

Expedientillo  
Electoral  
**110/2025**

**Clasificación Archivística: TET/SA/2S.6/110/2025**

---

Formado con el escrito signado por Esther Pérez Cisneros, por medio del cual promueve Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de la Omisión de emitir convocatoria para la designación de la persona titular de la Contraloría Interna, por parte del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

## Clasificación Archivística

Código Fondo	Código Área Administrativa generadora	Código Sección	Código Serie	Número consecutivo	Año
TET	SA	2S	6	110	2025
Tribunal Electoral de Tlaxcala	Secretaría de Acuerdos	Asuntos Jurisdiccionales	Expedientillo		

## **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

*Nombramiento ilegal del  
contralor del Tribunal  
electoral de Tlaxcala.*

### **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**ESTHER PÉREZ CISNEROS**, mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho y en pleno ejercicio de mis derechos político-electORALES, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Privada Xicohténcatl número 17, Sección Tercera, Exquitla, ZACATELCO, Tlaxcala, y al correo justi\_local@outlook.com, autorizando para recibir las citadas notificaciones a la Licenciada en Derecho ERIKA SANDRA JUÁREZ PÉREZ, con cédula profesional 12803182 y a la C. NICTE DIAZ MEDINA, comparezco respetuosamente ante este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala para promover Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41; 99; 116 y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Vengo a promover el presente juicio ad cautelam, al estimar que diversos actos, omisiones y determinaciones emitidos por autoridades del Estado de Tlaxcala —particularmente la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala en la emisión de la

TRIBUNAL ELECTORAL  
ESTADO DE TLAXCALA  
RECIBIDO  
OFICIALES DE PARTES

**Recibo:** el presente escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano de catorce de noviembre de dos mil veinticinco con una firma original, constante de cuarenta y dos fojas tamaño carta, escritas por su anverso. Al cual anexa:

1. Copia de credencial para votar a nombre de Pérez Cisneros Esther, constante de una foja tamaño carta, escrita por su anverso.
  2. Acta de nacimiento a nombre de Esther Pérez Cisneros, constante de una foja útil.
  3. Copia Certificada de Título de Licenciado en Derecho a nombre de Esther Pérez Cisneros, constante de dos fojas útiles, tamaño carta, incluyendo Certificación.
  4. Copia Certificada de Cédula Profesional No. 7326991 a nombre de Esther Pérez Cisneros, constante de dos fojas útiles, tamaño carta, incluyendo Certificación.
  5. Constancia de Radicación de siete de noviembre de dos mil veinticinco, constante de una foja tamaño carta, escrita por su anverso.
  6. Constancia de No Inhabilitación a nombre de Esther Pérez Cisneros, constante de una foja tamaño carta, escrita por su anverso.
  7. Constancia de Antecedentes No Penales a nombre de Esther Pérez Cisneros, constante de una foja útil.
  8. Impresión de convocatoria a las Aspirantes a ocupar el Cargo de Titular de la Contraloría Interna de quince de agosto de dos mil veintitrés, constante de seis fojas tamaño carta, impresas por su anverso.
  9. Copia simple de Acuerdo de treinta de octubre de dos mil veinticinco, constante de seis fojas tamaño carta, escritas por su anverso.
  10. Copia simple de Extracto de Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, Noviembre 4 del 2025, constante de cuatro fojas tamaño carta, escritas por su anverso.
  11. Impresión de captura de Pantalla, constante de una foja tamaño carta, escrita por su anverso.

Lic. Diana Sarahí Vázquez Cárdenas  
Oficialía de Partes

convocatoria correspondiente y los actos positivos del Congreso del Estado que culminaron con el nombramiento de la persona Titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral— vulneran de manera directa mis derechos político-electORALES de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, legalidad y certeza.

## I. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala es plenamente competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, conforme a lo siguiente:

### **Competencia constitucional por materia**

Los artículos 35, fracción II, 41, 99 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que los tribunales electORALES, tanto federaLES como locales, son los órganos especializados encargados de garantizar:

- El derecho político-electoral de acceso a cargos públicos.
- La constitucionalidad y legalidad de los actos que lo afecten.
- La autonomía e independencia de los órganos electORALES.

El acto impugnado afecta directamente el derecho de la promovente a acceder a un cargo público local, lo cual sitúa la materia dentro del ámbito jurisdiccional del tribunal electoral local, por tratarse de un derecho político-electoral ejercido en el ámbito estatal.

### **Competencia legal conforme a la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Tlaxcala**

Los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 11 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala establecen que el Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer de los:

- Actos, omisiones y resoluciones
- Que vulneren derechos político-electORALES de la ciudadanía,



- Y que provengan de autoridades locales, sean electorales o no, siempre que incidan en materia político-electoral.

En este caso:

1. La omisión atribuible al Tribunal Electoral es un acto justiciable conforme al artículo 73.
2. La convocatoria, procedimiento y nombramiento del Congreso del Estado constituyen actos de autoridad local que afectan derechos político-electORALES, por lo que son impugnables vía JDC local (art. 5 y 11).

Por tanto, la competencia recae directamente en este Tribunal Electoral.

## **II. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ACTORA**

Ya ha quedado debidamente señalado al inicio de este escrito.

## **III. AUTORIDADES RESPONSABLES:**

Con fundamento en los artículos 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, señalo como autoridades responsables a las siguientes:

### **A) Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala**

Responsable por omisión.

Por no haber emitido, dentro del plazo legal, la convocatoria para la designación de la persona Titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, omisión que forma parte del acto complejo que vulnera directamente mis derechos político-electORALES de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, legalidad y certeza.

### **B) Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**



Responsable por actos positivos, invasión competencial y designación indebida.

Por haber emitido una convocatoria sin competencia constitucional ni legal, por conducir un procedimiento de selección carente de validez jurídica y por haber realizado el nombramiento consumado de la persona Titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral, actos que integran una intromisión directa en la autonomía del órgano jurisdiccional electoral.

### **C) Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala**

Responsable por la aprobación formal y tramitación del procedimiento legislativo.

En tanto órgano que dirige los trabajos parlamentarios, impulsó, turnó, aprobó y formalizó los actos que dieron origen a la convocatoria, al procedimiento y al nombramiento irregular, coordinando la votación que concretó el acto impugnado.

### **D) Comisión, Comité o instancia legislativa que haya dictaminado el proceso de designación**

(Comisión de Puntos Constitucionales, Comisión de Transparencia, Comisión de Fiscalización u otra que resulte aplicable según las constancias que obren en autos).

Responsable por la elaboración, dictaminación y valoración de perfiles dentro del procedimiento inválido. Su intervención refuerza el carácter complejo del acto y la tramitación viciada desde su origen.

### **E) Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala**

Responsable en su carácter de órgano técnico encargado de la notificación, certificación y trámite de los actos legislativos impugnados.

Certificó y materializó los actos ilegales que dieron curso al procedimiento de designación.



**F) Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala**

Responsable únicamente en su carácter de autoridad publicadora.

Por haber publicado la convocatoria de fecha 4 de noviembre de 2025, dando efectos jurídicos y publicidad oficial a un acto completamente carente de competencia, lo cual forma parte medular del acto complejo impugnado.

**IV. ACTO RECLAMADO**

Constituyen actos reclamados, de manera directa, conexa y con efectos actuales de imposible reparación, los siguientes:

1. **La omisión definitiva y jurídicamente relevante atribuible al Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala**, consistente en no haber emitido la convocatoria para la designación de la persona Titular de la Contraloría Interna correspondiente al periodo 2025–2028, dentro del plazo legal previsto, omisión que impidió mi participación en un procedimiento válido y conforme a derecho, vulnerando mis derechos político-electORALES de acceso a funciones públicas en condiciones de igualdad, certeza y legalidad.
2. **El acuerdo del Congreso del Estado de Tlaxcala mediante el cual emitió, trató y llevó a cabo un procedimiento de designación**, así como la **publicación de la convocatoria** para ocupar el cargo de Contralor Interno del Tribunal Electoral —acto publicado el 4 de noviembre de 2025—, siendo ambos actos **emitidos por autoridad material y formalmente incompetente**, en abierta invasión de la esfera competencial del Tribunal Electoral, violando los artículos 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del propio Tribunal.
3. **El nombramiento ya efectuado por el Congreso del Estado de Tlaxcala de la persona que actualmente ocupa el cargo de Contralor Interno del Tribunal Electoral**, acto que se



impugna por ser consecuencia directa del procedimiento viciado de origen, carecer de validez constitucional y legal, y constituir un acto consumado que produce efectos continuos, el cual afecta de manera directa y actual mis derechos político-electORALES, así como la autonomía del órgano jurisdiccional.

4. **Ad cautelam**, se impugna cualquier acto derivado del nombramiento indebido, incluyendo toma de protesta, posesión del cargo, asignación de recursos, emisión de actos administrativos, ejercicio de facultades de fiscalización o cualquier acto de ejecución relacionado con el nombramiento irregular, por constituir una prolongación de los efectos del acto reclamado y generar una afectación continua al orden constitucional y a mis derechos.

Los actos referidos vulneran mis derechos porque:

- La **omisión del Tribunal Electoral** imposibilitó mi participación en un procedimiento válido y constitucionalmente previsto, lo que afecta directamente mi derecho de acceso a cargos públicos (art. 35, fr. II CPEUM).
- La **convocatoria, procedimiento y nombramiento realizados por el Congreso** constituyen un acto **nulo de pleno derecho**, al haber sido emitidos por autoridad incompetente, generando una afectación directa y actual a mi derecho subjetivo a competir en igualdad de condiciones.
- El **nombramiento consumado el día 12 de noviembre del presente año** no torna improcedente este medio, pues la Sala Superior ha sostenido que los actos **inconstitucionales, aun consumados, deben ser restituidos cuando producen efectos continuos**, particularmente cuando están vinculados a violaciones a la autonomía de órganos electORALES y a derechos político-electORALES (criterio SUP-JE-123/2019).

En razón de ello, se solicita que los actos sean analizados en conjunto como un **acto complejo** compuesto por omisión, convocatoria, procedimiento y nombramiento, cuya afectación al derecho político-electoral de la promovente y a la autonomía



constitucional del Tribunal Electoral es **plena, actual, continuada y de imposible reparación por otra vía.**

## V. HECHOS

1. El 13 de septiembre de 2025 concluyó el nombramiento de la C. Doraliz Cuapio Muñoz, quien se desempeñaba como Titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, quedando el cargo vacante.
2. De acuerdo con los artículos 86 y 87 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, corresponde al Pleno del propio Tribunal emitir la convocatoria respectiva con la debida anticipación, con el propósito de garantizar la continuidad institucional, la legalidad del proceso y la transparencia en la designación del nuevo titular.
3. Sin embargo, desde el 13 de septiembre y hasta la fecha de interposición del presente juicio, el Tribunal Electoral no ha emitido la convocatoria ni ha realizado pronunciamiento alguno, actualizándose una omisión administrativa.
4. En fecha 4 de noviembre de 2025, el Congreso del Estado de Tlaxcala publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado un acuerdo mediante el cual se emite convocatoria para ocupar el cargo de Contralor Interno del Tribunal Electoral, acto que excede sus atribuciones y vulnera la autonomía del órgano jurisdiccional.
5. La referida convocatoria se sustentó en una interpretación indebida de las facultades conferidas al Congreso local en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, particularmente en su Título VIII, relativo a los órganos autónomos (artículos 95 a 97 sexies así como el artículo 54 fracción LXI establece las facultades del congreso ), los cuales otorgan al Congreso la facultad de nombrar a los titulares de los órganos internos del propio Poder Legislativo y de otros organismos públicos creados por él, pero no incluyen al Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, que es un órgano constitucional autónomo con normativa propia.
6. En efecto, el Tribunal Electoral de Tlaxcala cuenta con disposiciones específicas en su Ley Orgánica y Reglamento



Interno, donde se establece de manera expresa que el Pleno del Tribunal es el único facultado para emitir la convocatoria, evaluar y designar a quien deba ocupar la titularidad de la Contraloría Interna.

7. Así lo disponen los artículos 60 y 61 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, los cuales detallan el procedimiento de convocatoria, recepción de solicitudes, evaluación de currículum, entrevistas y votación final por el Pleno, garantizando transparencia, imparcialidad y debido proceso.

8. En fecha reciente 12 de noviembre del presente año, la suscrita tuvo conocimiento a través de una nota informativa difundida por un medio de comunicación local, de que el Congreso del Estado habría designado ya a una persona como nuevo Contralor del Tribunal Electoral, acto que carece de sustento legal y profundiza la afectación a mis derechos de participación política, al derivar de una convocatoria emitida por autoridad incompetente.

8 www.elcuartodeguerra.com/tlaxcala/noticia/648-458-fdg?fbclid=IwGGRjcAOEMktbGNrA4QyQGV4dG4DYWvtAjExAI  
Tlaxcala Apizaco Chiautempan Calpulalpan Huamantla Zacatelco Puebla

Inicio > LXV Legislatura toma protesta a titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral

## LXV Legislatura toma protesta a titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral

TLAXCALA

Redacción

13 de Noviembre 2025

209



Información que puede ser confirmada en la siguiente Liga:



[https://www.elcuartodeguerra.com/tlaxcala/noticia/648-458-fdg?fbclid=IwdGRjcAOEMktjbGNrA4QyQGV4dG4DYWVtAjExAHNydGMGYXBwX2lkDDM1MDY4NTUzMTcyOAABHtUVIpyRXD\\_eaCVUBbl-kNdNIKCVsALsJV2YWNzKuuAWmlZNbDI8WU-cJoAp\\_aem\\_CkdB-Y23BMulf\\_GRrMuQvw](https://www.elcuartodeguerra.com/tlaxcala/noticia/648-458-fdg?fbclid=IwdGRjcAOEMktjbGNrA4QyQGV4dG4DYWVtAjExAHNydGMGYXBwX2lkDDM1MDY4NTUzMTcyOAABHtUVIpyRXD_eaCVUBbl-kNdNIKCVsALsJV2YWNzKuuAWmlZNbDI8WU-cJoAp_aem_CkdB-Y23BMulf_GRrMuQvw)

9. Dicho proceder, además de violar el principio de legalidad, desconoce la autonomía e independencia del Tribunal Electoral, garantizadas en la Constitución Federal, y coloca en estado de incertidumbre a quienes aspiramos legítimamente al cargo, al no saber si el procedimiento es válido o nulo.

## VI. INTERÉS JURÍDICO Y LEGITIMACIÓN

La suscrita cuenta con título profesional y cédula que la acreditan como Licenciada en Derecho, expedidos por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala y la Dirección General de Profesiones de la SEP, respectivamente. Dichos documentos acreditan mi preparación profesional y experiencia necesarias para aspirar legítimamente al cargo de Contralora del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala. La omisión reclamada me impide participar y ejercer mi derecho constitucional a ser considerada para ocupar dicho cargo, lesionando mis derechos fundamentales de acceso a funciones públicas en condiciones de igualdad.

## VII. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL

### 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 35, fracción II (derecho de acceso a cargos públicos).

Artículo 41 (principios de legalidad, certeza y equidad).

Artículo 116, fracción IV, inciso c) (autonomía de los tribunales electorales).

Artículo 99 (competencia y autonomía jurisdiccional).

Artículo 14 (debido proceso).

Лінія відповідальності та обов'язки виконавчої та виконавчо-адміністративної влади відповідно до закону України «Про відповідальність та обов'язки виконавчої та виконавчо-адміністративної влади»

Відповідальність та обов'язки виконавчої та виконавчо-адміністративної влади відповідно до закону України «Про відповідальність та обов'язки виконавчої та виконавчо-адміністративної влади»

#### ІІІ. ВІДПОВІДАЛЬСТВО І ОБОВ'ЯЗКИ ВІДВІДОВНОГО

Відповідальність та обов'язки відповідно до закону України «Про відповідальність та обов'язки виконавчої та виконавчо-адміністративної влади»

Відповідальність та обов'язки відповідно до закону України «Про відповідальність та обов'язки виконавчої та виконавчо-адміністративної влади»

Відповідальність та обов'язки відповідно до закону України «Про відповідальність та обов'язки виконавчої та виконавчо-адміністративної влади»

ІІІ. ВІДПОВІДАЛЬСТВО

#### ІІІ. ВІДПОВІДАЛЬСТВО І ОБОВ'ЯЗКИ СТУДЕНТА

Відповідальність та обов'язки відповідно до закону України «Про відповідальність та обов'язки виконавчої та виконавчо-адміністративної влади»

Відповідальність та обов'язки відповідно до закону України «Про відповідальність та обов'язки виконавчої та виконавчо-адміністративної влади»

Відповідальність та обов'язки відповідно до закону України «Про відповідальність та обов'язки виконавчої та виконавчо-адміністративної влади»

Відповідальність та обов'язки відповідно до закону України «Про відповідальність та обов'язки виконавчої та виконавчо-адміністративної влади»

## **2. Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala**

Artículos 86 y 87 (facultad del Tribunal para emitir convocatoria y designar contralor).

### **3. Jurisprudencia y criterios relevantes:**

SUP-JE-123/2019, Sala Superior del TEPJF: se reconoce que los tribunales electorales locales son órganos autónomos que deben designar a sus propios contralores, sin intervención de otros poderes.

## **VIII. CONCEPTOS DE AGRAVIO:**

### **PRIMER AGRAVIO:**

**Violación directa al derecho político-electoral de acceso a cargos públicos en condiciones de legalidad, igualdad, certeza y no discriminación.**

El acto complejo integrado por (i) la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala de emitir la convocatoria para designar a la persona Titular de la Contraloría Interna, (ii) la emisión de una convocatoria ilegal por parte del Congreso del Estado, (iii) la tramitación de un procedimiento por autoridad incompetente, y (iv) el nombramiento ya realizado, vulnera de manera directa y actual mi derecho político-electoral de acceder a cargos públicos, reconocido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **1. El derecho vulnerado**

El derecho de la ciudadanía a ser nombrada en cargos públicos se ejerce en condiciones de igualdad, legalidad, certeza, objetividad y no discriminación, conforme a los artículos 1, 14, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal, así como al artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho no se agota en la mera posibilidad abstracta de competir, sino



que exige la existencia de procedimientos válidos, oportunos y conducidos por autoridad competente, como lo ha sostenido reiteradamente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **2. La omisión del Tribunal Electoral impidió mi participación en un procedimiento válido**

El Tribunal Electoral, siendo la única autoridad facultada para emitir la convocatoria y conducir el procedimiento de designación del Contralor o Contralora Interna, incurrió en omisión definitiva, pues dejó transcurrir todo el mes de septiembre —plazo legal y ordinario para la emisión de convocatorias previas al cambio de titularidad— sin emitir acto alguno.

Tal omisión fue determinante, ya que me privó de participar en un procedimiento válido, oportuno y constitucionalmente previsto, lo que por sí mismo constituye una violación directa a mi derecho de acceso a funciones públicas.

## **3. La intervención del Congreso generó un procedimiento nulo de pleno derecho**

Lejos de corregir la omisión, el Congreso del Estado invadió la esfera competencial del Tribunal Electoral, al emitir una convocatoria, conducir un procedimiento de designación y, finalmente, nombrar a una persona en el cargo.

Este procedimiento es jurídicamente inexistente, toda vez que:

- El Congreso carece de atribuciones constitucionales o legales para ello.
- Su actuación contraviene los artículos 99 y 116 de la Constitución Federal.
- Se vulnera la autonomía del Tribunal Electoral.

La Sala Superior ha sostenido en el criterio SUP-JE-123/2019 que la designación de contralores en tribunales electorales locales es una facultad exclusiva del órgano jurisdiccional, y que la intervención de otros poderes constituye una violación grave a la autonomía constitucional.

## **4. El nombramiento consumado no corrige, sino que agrava la violación.**



El nombramiento ya realizado por el Congreso no sana la ilicitud del procedimiento, sino que:

- Perpetúa los efectos de la violación, pues la persona designada ejerce actualmente funciones del cargo.
- Elimina la posibilidad real y efectiva de que la suscrita participe en un procedimiento legal y válido.
- Configura un acto de imposible reparación que produce efectos continuos, lo cual justifica plenamente la intervención de este Tribunal Electoral.

#### **5. Se configura una afectación directa, real, actual y cierta a mi derecho político-electoral.**

Mi situación jurídica se encuentra afectada porque:

- Cumplio con todos los requisitos legales para aspirar al cargo.
- La omisión del Tribunal me impidió participar en un procedimiento válido.
- El Congreso llevó a cabo un procedimiento ilegal que sustituyó indebidamente al constitucionalmente previsto.
- El nombramiento consumado elimina materialmente mi posibilidad de competir en igualdad de condiciones.

Así, se cierra de manera absoluta el acceso al cargo, no por razones objetivas, sino por actos arbitrarios de autoridad incompetente, lo cual constituye una violación directa a mi derecho político-electoral.

#### **6. Razón por la cual este agravio debe declararse FUNDADO**

El presente agravio debe declararse fundado porque el acto complejo impugnado:

- Impide el ejercicio de un derecho político-electoral fundamental.
- Carece de sustento constitucional y legal.
- Proviene de autoridad incompetente.
- Produce efectos continuos.

dois deles, o que é o que se passa em 95% das situações. E é que é sempre assim.

Porque é sempre assim que se passa? Porque é sempre assim que se passa.

Porque é sempre assim que se passa? Porque é sempre assim que se passa.

Porque é sempre assim que se passa? Porque é sempre assim que se passa.

Porque é sempre assim que se passa? Porque é sempre assim que se passa.

Porque é sempre assim que se passa? Porque é sempre assim que se passa.

Porque é sempre assim que se passa? Porque é sempre assim que se passa.

Porque é sempre assim que se passa? Porque é sempre assim que se passa.

Porque é sempre assim que se passa? Porque é sempre assim que se passa.

Porque é sempre assim que se passa? Porque é sempre assim que se passa.

Porque é sempre assim que se passa? Porque é sempre assim que se passa.

Porque é sempre assim que se passa? Porque é sempre assim que se passa.

Porque é sempre assim que se passa? Porque é sempre assim que se passa.

Porque é sempre assim que se passa? Porque é sempre assim que se passa.

- Afecta simultáneamente derechos individuales y la autonomía constitucional del Tribunal Electoral.

Por ello, procede que este Tribunal restituya plenamente mis derechos, declare la invalidez del procedimiento ilegal y ordene emitir la convocatoria correspondiente.

## **SEGUNDO AGRAVIO:**

Violación a los principios constitucionales de legalidad, certeza y seguridad jurídica, así como al debido proceso en la designación del Contralor Interno del Tribunal Electoral.

El procedimiento que dio lugar a la emisión de la convocatoria y al posterior nombramiento del Contralor Interno por parte del Congreso del Estado de Tlaxcala, aunado a la omisión previa del Tribunal Electoral, transgrede frontalmente los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y debido proceso, previstos en la Constitución Federal y desarrollados por la jurisprudencia nacional e internacional.

### **1. Violación al principio de legalidad (arts. 14, 16, 41 y 116 CPEUM)**

El principio de legalidad exige que toda actuación de las autoridades se encuentre prevista expresamente en la ley, y que solo pueda ejercerse dentro de los límites constitucionales.

Sin embargo:

1. El Congreso del Estado carece absolutamente de facultades para emitir la convocatoria, conducir el procedimiento y realizar el nombramiento del Contralor Interno del Tribunal Electoral.
2. La Ley Orgánica del Tribunal Electoral asigna dicha competencia exclusivamente al Pleno del Tribunal Electoral, no a otro poder.

Por ello, los actos del Congreso son nulos de pleno derecho, por tratarse de ejercicio arbitrario de funciones fuera de su ámbito competencial.

La SCJN ha sostenido reiteradamente que cuando una autoridad actúa sin competencia:



- Se genera un vicio de origen insubsanable,
- El acto es inválido ab initio.

(Criterios jurisprudenciales sobre “incompetencia material y formal como causal de invalidez”, por ejemplo, Tesis P./J. 111/2004 y 63/2012).

## **2. Violación al principio de certeza y seguridad jurídica (arts. 14 y 41 CPEUM)**

El procedimiento indebido generó un escenario de:

- Incertidumbre sobre la autoridad competente.
- Inestabilidad jurídica respecto del proceso de designación.
- Duda objetiva sobre la validez de la convocatoria emitida por el Congreso.
- Obstaculización real para participar en un procedimiento constitucionalmente válido.

Este Tribunal Electoral, siguiendo la línea de Sala Superior, ha sostenido que la certeza en los procesos de designación es indispensable para garantizar la igualdad y la legalidad en el acceso a cargos públicos.

La Sala Superior, en asuntos, ha establecido que la certeza implica:

“Conocer de manera clara, previa y verificable las reglas, plazos, etapas y autoridades competentes para la realización de procedimientos públicos”.

Lo cual aquí fue abiertamente violentado.

## **3. Violación al debido proceso electoral (art. 14 CPEUM y jurisprudencia de Sala Superior)**

El debido proceso exige que:

- La autoridad competente conduzca el procedimiento.
- Las reglas sean claras, previas y legales.
- Exista posibilidad real y efectiva de participar.

Ninguno de estos elementos se respetó:



- La autoridad competente (el Tribunal Electoral) no emitió la convocatoria ni inició el proceso.
- La autoridad incompetente (el Congreso) sustituyó indebidamente al órgano constitucionalmente facultado.
- El procedimiento se desarrolló sobre bases ilegales desde su origen.

La Sala Superior ha sostenido que cuando el procedimiento está viciado desde su inicio:

“No puede generar efectos válidos ni dar certeza a los derechos de la ciudadanía”.

#### **Estándares internacionales aplicables (CADH, Corte IDH, ONU)**

a) Artículo 23.1 y 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

El derecho a participar en cargos públicos solo puede restringirse mediante leyes razonables, emitidas por autoridad competente. El procedimiento del Congreso viola este estándar, pues no está basado en ley y no es razonable que una autoridad incompetente sustituya a la facultada.

b) Opinión Consultiva OC-18/03 de la Corte Interamericana

La Corte IDH establece que:

“Las reglas de acceso a cargos públicos deben basarse en criterios objetivos, razonables y emitidos por autoridad competente”.

c) Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Ha sostenido que cualquier procedimiento que afecte derechos políticos debe ser:

- Legal
- Previsible
- Conducido por autoridad competente
- Basado en reglas claras

Nada de ello ocurrió en este caso.



## **5. El nombramiento consumado no convalida el procedimiento, sino que amplifica la violación**

El hecho de que el Congreso haya nombrado ya a una persona:

- No sanea el procedimiento, sino que perpetúa la vulneración.
- Produce efectos continuos, lo que mantiene viva la afectación.
- Elimina la posibilidad real de participar en un procedimiento válido, generando una afectación directa a la certeza jurídica.

La Sala Superior ha sostenido que los actos consumados que generan efectos continuos pueden y deben ser revisados, particularmente cuando afectan derechos político-electORALES (SUP-JE-123/2019; SUP-JDC-184/2020).

## **6. Razón por la cual este agravio debe declararse FUNDADO**

Este agravio debe declararse fundado porque:

- La convocatoria y el nombramiento provienen de autoridad incompetente.
- Existe una alteración del orden constitucional que rige la autonomía del Tribunal Electoral.
- Se vulneran los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica necesarios para garantizar el acceso igualitario a cargos públicos.
- El procedimiento es nulo de origen y no puede generar efectos válidos.
- La afectación a mis derechos político-electORALES es directa, actual, continua y grave.

### **3. Violación al principio de autonomía e independencia institucional.**

La intervención del Congreso constituye una intromisión en la esfera exclusiva del Tribunal Electoral, vulnerando los principios de autonomía consagrados en los artículos 99 y 116 constitucionales y lo sostenido en la jurisprudencia SUP-JE-123/2019.



#### 4. Violación al debido proceso electoral.

La falta de convocatoria válida y la duplicidad de procedimientos generan confusión e inseguridad jurídica sobre el órgano competente, violando el derecho al debido proceso previsto en el artículo 14 constitucional.

### **TERCER AGRAVIO:**

**Violación grave a la autonomía e independencia constitucional del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala derivada de la indebida intromisión del Congreso del Estado en la designación del Contralor Interno.**

El procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Tlaxcala —emisión de convocatoria, integración de expediente, valoración de perfiles, conducción del proceso y nombramiento de la persona Titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral— constituye una intromisión directa, material y formal en la esfera competencial exclusiva del Tribunal Electoral, lo cual vulnera su autonomía e independencia constitucional, principios indispensables para garantizar el funcionamiento de la justicia electoral en el Estado.

#### **1. La autonomía del Tribunal Electoral es un mandato constitucional obligatorio**

El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales electorales locales deben gozar de plena autonomía e independencia en su organización, funcionamiento y decisiones.

Dicha autonomía:

- No es declarativa.
- No es una concesión.
- Es un mandato constitucional diseñado para evitar interferencias de otros poderes públicos, especialmente de los Congresos locales.

#### **2. La designación del Contralor Interno es una facultad exclusiva del Tribunal Electoral**



Conforme a los artículos 86 y 87 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, la emisión de la convocatoria, desarrollo del procedimiento y designación del Contralor Interno corresponden únicamente al Pleno del Tribunal Electoral.

La Sala Superior ha sostenido que esta competencia es propia, exclusiva e indelegable, como lo determinó en la sentencia:

SUP-JE-123/2019

En este criterio, la Sala Superior estableció que:

"Los contralores de los tribunales electorales locales deben ser designados por los propios tribunales y no por otros poderes del Estado, pues ello constituye un elemento indispensable para preservar su autonomía e independencia".

Este precedente es directamente aplicable, pues la situación jurídica del caso es idéntica: el Congreso asumió indebidamente la función de designar al Contralor que corresponde exclusivamente al Tribunal Electoral.

### **3. La intervención del Congreso constituye una intromisión prohibida constitucionalmente**

La intervención del Congreso no solo carece de fundamento legal; también:

- Desnaturaliza el modelo de justicia electoral local previsto en los artículos 41, 99 y 116 de la Constitución Federal.
- Sustrae al Tribunal Electoral su facultad de autocontrol interno, indispensable para el equilibrio institucional.
- Genera dependencia indebida respecto de otro poder del Estado.

Esto implica una violación al principio de división de poderes, reconocido en el artículo 49 de la Constitución Federal e incorporado en la arquitectura de los órganos constitucionales autónomos.

### **4. Jurisprudencia de la Suprema Corte sobre autonomía e intromisiones indebidas**

La Suprema Corte ha sostenido que:



- La autonomía de los órganos electorales debe ser real y no simbólica (Acción de Inconstitucionalidad 22/2014).
- La intervención de poderes ajenos en funciones exclusivas de un órgano autónomo vicia de origen cualquier acto y debe declararse inválida (Tesis P./J. 57/2012).
- Los órganos autónomos definen sus procedimientos internos sin intervención de otros poderes.

El Congreso, al nombrar al Contralor, actuó como autoridad invasora, no como contrapeso legítimo.

## **5. Estándares internacionales: independencia de órganos electorales**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que:

- Los órganos encargados de garantizar derechos deben ser independientes y libres de interferencias políticas (Caso "Tribunal Constitucional vs. Perú", 2001).
- La independencia implica que las autoridades externas no deben intervenir en procedimientos internos ni en la designación de funcionarios clave.

La OEA (Carta Democrática Interamericana) y la ONU (Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura) establecen que:

- Los órganos jurisdiccionales deben tener pleno control sobre la designación y remoción de su personal estratégico.

El Contralor Interno es precisamente un puesto estratégico, pues supervisa la legalidad, transparencia, manejo presupuestal y disciplina interna del Tribunal.

## **6. El nombramiento consumado genera una afectación estructural e institucional**

El nombramiento realizado por el Congreso:

- Contamina la independencia real del Tribunal Electoral, pues la persona designada responde a un proceso legislativo, no jurisdiccional.
- Vulnera la igualdad y mi derecho a acceder al cargo a través de un procedimiento válido.



- Afecta la imparcialidad del control interno, pilar del funcionamiento del órgano jurisdiccional.
- Produce efectos continuos, lo que mantiene viva la violación.

## **7. Razón por la cual este agravio debe declararse FUNDADO**

Este agravio debe declararse fundado porque:

- El Congreso actuó sin competencia constitucional ni legal.
- Invadió una función propia, exclusiva e indelegable del Tribunal Electoral.
- Violó la autonomía e independencia previstas en los artículos 99 y 116 de la Constitución Federal.
- Contravino jurisprudencia de la Sala Superior y estándares internacionales.
- Generó una afectación estructural, institucional y continua.
- Impidió que la promovente pudiera participar en un procedimiento constitucionalmente válido.

Por ello, procede declarar la nulidad absoluta de la convocatoria, del procedimiento y del nombramiento realizado por el Congreso del Estado.

## **CUARTO AGRAVIO:**

**Violación al debido proceso electoral y conformación de un procedimiento viciado desde su origen, con efectos continuos y de imposible reparación.**

El procedimiento que concluyó con la designación del Contralor Interno del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala —emitido, tramitado y adjudicado por una autoridad materialmente incompetente— constituye una violación integral al debido proceso electoral, así como una alteración radical de las reglas constitucionales y legales que rigen el acceso a cargos públicos y el funcionamiento de los órganos autónomos.



Este Tribunal debe analizar este agravio no de forma aislada, sino como un vicio de origen que corrompe todas las etapas posteriores del procedimiento, incluyendo su resultado final.

**1. El debido proceso electoral exige que el procedimiento se desarrolle conforme a reglas previas, claras y emitidas por autoridad competente**

El artículo 14 constitucional establece que toda actuación de autoridad debe sujetarse a un procedimiento previamente establecido y emitido por la autoridad facultada.

En materia electoral, la Sala Superior ha sostenido reiteradamente que el debido proceso aplica *mutatis mutandis* para:

- Designaciones de funcionarios públicos.
- Procesos internos de órganos autónomos.
- Nombramientos relacionados con instituciones electorales.

El núcleo del debido proceso es claro:

“Un proceso es válido solo si lo conduce la autoridad constitucional y legalmente competente”.

**2. El procedimiento está viciado desde su inicio porque lo condujo una autoridad incompetente**

El Congreso del Estado:

- Emitió la convocatoria.
- Recibió documentos.
- Integró expedientes.
- Evaluó perfiles.
- Deliberó y designó.

Sin poseer una sola facultad constitucional o legal para intervenir en la designación del Contralor Interno del Tribunal Electoral.

Este hecho constituye un vicio de origen que invalida todo el procedimiento, conforme a jurisprudencia de la SCJN:

o aripiasempi su qd'è un po' di distacco rispetto al filo. E' stato  
proprio da oggi che ho cominciato a scrivere le cose che mi sono  
voluti condividere, che sono le circostanze che mi hanno fatto

se diventare una specie di scrittore occasionale obietto B. E' un  
po' difficile a questo punto dire che sono stato scrittore  
stato quasi un po' obbligato.

Però oggi non ho scritto per obbligo. Non ho scritto perché  
è stato scritto da me, come oggi non ho scritto perché  
è stato scritto da me.

Però oggi ho scritto perché ho deciso di farlo, perché ho deciso  
che non mi va più di fare niente, perché ho deciso di fare qualcosa.

Però oggi ho scritto perché ho deciso di fare qualcosa.

Però oggi ho scritto perché ho deciso di fare qualcosa.

Però oggi ho scritto perché ho deciso di fare qualcosa.

Però oggi ho scritto perché ho deciso di fare qualcosa.

Però oggi ho scritto perché ho deciso di fare qualcosa.

Però oggi ho scritto perché ho deciso di fare qualcosa.

Però oggi ho scritto perché ho deciso di fare qualcosa.

Però oggi ho scritto perché ho deciso di fare qualcosa.

Però oggi ho scritto perché ho deciso di fare qualcosa.

Però oggi ho scritto perché ho deciso di fare qualcosa.

Però oggi ho scritto perché ho deciso di fare qualcosa.

Però oggi ho scritto perché ho deciso di fare qualcosa.

Però oggi ho scritto perché ho deciso di fare qualcosa.

“La incompetencia de la autoridad es un vicio que invalida el acto desde su nacimiento”.

“Los actos derivados de una invasión competencial son nulos en todas sus consecuencias”.

### **3. Las etapas subsecuentes (evaluación, votación y nombramiento) se encuentran contaminadas por el vicio inicial**

Según la doctrina electoral y la jurisprudencia de la Sala Superior:

“Cuando el vicio se genera en la primera fase del procedimiento, se transmite a todas las etapas posteriores”.

En este caso:

- La convocatoria es ilegal.
- El procedimiento carece de reglas válidas.
- La deliberación legislativa se basó en una competencia inexistente.
- El nombramiento es consecuencia directa de actos nulos.

Por tanto, todo el procedimiento es jurídicamente inexistente.

### **4. La promovente quedó imposibilitada de participar en un procedimiento válido**

Debido a la omisión del Tribunal Electoral (autoridad competente) y a la intromisión del Congreso (autoridad incompetente):

- No existió un procedimiento legal donde la promovente pudiera participar.
- Participar en el procedimiento del Congreso implicaba convalidar un acto manifiestamente constitucional, lo cual no puede exigirse a la ciudadanía.
- La Corte IDH establece que los derechos políticos deben ejercerse en procedimientos legales, válidos y razonables



(Opinión Consultiva OC-18/03; Caso Castañeda Gutman vs. México).

Por tanto, la imposibilidad no es teórica ni hipotética: es real, actual y total.

### **5. El nombramiento consumado no extingue la violación: genera efectos continuos**

La Sala Superior ha sostenido que los actos consumados que producen efectos continuos:

“Se encuentran sujetos a escrutinio jurisdiccional cuando afectan derechos político-electORALES o la autonomía de órganos constitucionales”.

(SUP-JE-123/2019; SUP-JDC-184/2020).

El Contralor nombrado ilegalmente:

- Ejerce facultades de fiscalización.
- Accede a recursos, expedientes y decisiones internas.
- Modifica la estructura operativa del Tribunal.

Por tanto, la violación al debido proceso no terminó, sino que se actualiza día con día.

### **6. Estándares internacionales: el debido proceso incluye el respeto a la competencia natural**

La Corte Interamericana ha establecido que el debido proceso incluye:

- Respeto a la autoridad natural (Corte IDH, Caso Tribunal Constitucional vs. Perú).
- Prohibición de procedimientos arbitrarios o carentes de base legal (Caso López Lone vs. Honduras).
- Garantía de participar en procesos previsibles y conducidos por autoridades legítimas (OC-6/86).

Nada de ello ocurrió en la designación impugnada.



## **7. Razón por la cual este agravio debe declararse FUNDADO**

Este cuarto agravio debe declararse fundado porque:

- El procedimiento fue conducido de principio a fin por una autoridad incompetente.
- El vicio de origen invalida todas las etapas posteriores, incluido el nombramiento.
- La promovente fue privada de un procedimiento legal para ejercer su derecho político-electoral.
- El daño es continuo, actual y solo puede repararse mediante intervención jurisdiccional.
- Se transgredieron estándares constitucionales, convencionales y jurisprudenciales.

Por ello, procede declarar la nulidad integral del procedimiento y del nombramiento, y ordenar al Tribunal Electoral emitir la convocatoria correspondiente.

## **QUINTO AGRAVIO:**

La autoridad responsable podría sostener que carezco de interés jurídico para promover este Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Sin embargo, tal apreciación sería contraria al marco constitucional, convencional y jurisprudencial aplicable, pues en el caso que nos ocupa se actualiza de manera clara, directa y plena mi interés jurídico y mi interés legítimo, conforme se expone a continuación.

### **1. Cumplio con los requisitos legales para acceder al cargo de Contralora Interna**

Aporto como prueba mi:

- Título profesional,
- Cédula profesional,
- Identificación oficial,



Lo cual acredita que cumple con los requisitos del artículo 87 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, colocándome en la categoría de aspirante elegible, condición suficiente para detentar un derecho subjetivo a competir en un procedimiento válido.

La Sala Superior ha sostenido que:

*“Quien cumple los requisitos objetivos para aspirar a un cargo público tiene interés jurídico para cuestionar actos que frustran dicha posibilidad.”*

## **2. La omisión del Tribunal Electoral me impidió acceder a un procedimiento constitucionalmente válido**

El Tribunal Electoral no emitió la convocatoria en el plazo que la ley prevé.

Esa omisión:

- Impidió el inicio del procedimiento legal,
- Eliminó la posibilidad de registrarme conforme a derecho,
- Me dejó sin una vía válida para competir.

La Sala Superior ha sido categórica en que:

*“La omisión de emitir una convocatoria actualiza un impedimento real al ejercicio de los derechos político-electORALES.”*

Por tanto, la omisión me afecta directa y personalmente, generando interés jurídico.

## **3. La convocatoria emitida por el Congreso me colocó en un estado de incertidumbre jurídica**

Participar en ese procedimiento ilegal no podía exigírseme como condición para acreditar interés.

Jurisprudencia aplicable:



*“No se puede exigir al ciudadano participar en un procedimiento ilegal para considerar actualizado el interés jurídico.”*

*“El derecho a un procedimiento válido es parte del derecho político-electoral.”*

De modo que la sola existencia del procedimiento viciado activa mi interés jurídico.

#### **4. El nombramiento consumado constituye una afectación actual, real y continua a mi derecho político-electoral**

El Congreso designó a una persona para ocupar el cargo de Contralor Interno del Tribunal Electoral, lo que:

- Cerró definitivamente mi posibilidad de competir en ese proceso,
- Consumó la afectación a mi derecho,
- Genera efectos continuos e inmediatos.

En precedentes, se resolvió que:

*“La designación indebida de un contralor local afecta directamente el derecho político-electoral de quienes pueden aspirar al cargo, generando interés jurídico y legitimación.”*

Por tanto, mi interés jurídico se encuentra plenamente actualizado.

#### **5. Interés legítimo: afectación a la legalidad del procedimiento y a la autonomía del Tribunal Electoral**

Además del interés jurídico, poseo interés legítimo, porque:

- El acto complejo afecta la autonomía del Tribunal Electoral,
- Vulnera el orden constitucional del Estado,
- Afecta el principio democrático y de imparcialidad administrativa,



- Incide en la transparencia, fiscalización y funcionamiento del órgano que debe garantizar derechos electorales.

La Sala Superior reconoce interés legítimo cuando el acto:

"Produce una afectación diferenciada, cualificada y real en la esfera jurídica del promovente."

SUP-JDC-184/2020.

Aquí la afectación es:

- Diferenciada → porque cumplí requisitos para participar.
- Cualificada → porque la autoridad competente omitió y otra autoridad intervino.
- Real y actual → el nombramiento está consumado.

## **6. Control de convencionalidad: la Corte IDH protege el derecho a participar en procedimientos válidos**

El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Opinión Consultiva OC-18/03 establecen que:

- Los cargos públicos deben ser accesibles bajo procedimientos legales, razonables y emitidos por autoridad competente.
- Toda persona con requisitos cumplidos tiene interés jurídico en que se respete ese procedimiento.

El procedimiento inválido del Congreso vulnera directamente esos estándares, lo que actualiza mi interés jurídico y legítimo para denunciarlo.

## **7. Razón por la cual este agravio debe declararse FUNDADO**

Por todo lo anterior, debe declararse fundado este agravio porque:

- Cumplí los requisitos legales del cargo.
- La omisión del Tribunal me impidió participar.
- El procedimiento del Congreso fue inconstitucional.
- El nombramiento consumado me afecta directamente.



- La jurisprudencia confirma mi legitimación plena.
- Existe afectación continua, real, personal y verificable.
- Mi pretensión es idónea para obtener restitución del derecho.

Por ello, el Tribunal debe reconocer la existencia plena de mi interés jurídico y legítimo para impugnar el acto complejo y ordenar la restitución total de mis derechos.

### **SEXTO AGRAVIO:**

El acto complejo impugnado —integrado por la omisión persistente del Tribunal Electoral de emitir la convocatoria para la designación de la persona Titular de la Contraloría Interna, la indebida intervención del Congreso del Estado mediante una convocatoria y procedimiento ilegales, y el nombramiento consumado que despliega efectos permanentes— vulnera mi derecho político-electoral al no existir un control constitucional y convencional oportuno por parte de la autoridad competente, situación que exige la intervención de este Tribunal para garantizar la tutela judicial efectiva.

En materia de derechos político-electORALES, la autoridad jurisdiccional tiene el deber de analizar violaciones que generan efectos continuados, pues mientras la omisión subsista y el nombramiento irregular produzca consecuencias jurídicas, la afectación a la ciudadanía permanece actual. Este enfoque no reemplaza los agravios previamente expresados, sino que los complementa desde la perspectiva de la obligación del órgano jurisdiccional de examinar la totalidad del acto complejo y evitar que la inactividad de una autoridad o la intromisión de otra produzcan un vacío de protección incompatible con los principios de acceso a la justicia y pro persona previstos en los artículos 1º y 17 constitucionales.

En este caso, la falta de emisión de la convocatoria por parte del Tribunal Electoral continúa impidiéndome participar en un procedimiento válido, mientras que el nombramiento realizado por el Congreso ocupa de forma permanente un cargo cuya designación corresponde exclusivamente al órgano jurisdiccional



electoral, lo que prolonga la afectación. La persistencia de estos efectos obliga a este Tribunal a ejercer un control constitucional que abarque la totalidad del acto complejo, pues no hacerlo equivaldría a convalidar una violación continuada al derecho de acceso a funciones públicas y a la autonomía institucional, afectando no sólo a la promovente, sino al diseño constitucional previsto para los órganos electorales.

El acto legislativo mediante el cual el Congreso intervino en la designación es plenamente justiciable, no como cuestión interna parlamentaria, sino porque incide directamente en un derecho político-electoral y en la estructura constitucional de un órgano autónomo. La autoridad jurisdiccional está obligada a examinar y reparar estas violaciones cuando generan una afectación actual que se renueva día con día, lo que ocurre en este caso.

Por tanto, este agravio es fundado porque la permanencia de la omisión del Tribunal y los efectos del nombramiento irregular exigen un control reforzado por parte de esta autoridad, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva, restituir el derecho vulnerado y preservar la autonomía constitucional del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala.

## **P R U E B A S:**

### **A. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en:**

- Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia certificada del acta de nacimiento electrónica expedida por el Lic. Víctor Hugo Mena Hernández, Director de la Coordinación del registro Civil del Estado.
- Constancia de radicación de fecha 7 de noviembre del 2025, expedida por la C. Olga García Cruz Presidenta de Comunidad de la Sección 3ra de Exquitla, Municipio de Zacatelco.
- Copia Certificada de mi Título profesional, numero de folio 25, numero 360, foja, 31-F, libro 03, lugar de Zacatelco,



Tlaxcala, de fecha 31 de marzo de 2011, expedido por el Licenciado Felipe de los Ángeles Vargas Director del Centro de Estudios Superiores de Tlaxcala, a su vez revisado y confrontado ante la Secretaría de Educación Pública, con registro a foja 389, libro A-737, bajo el número 8, cedula 7326991, en fecha 3 de febrero de 2012.

- Copia certificada de mi cedula profesional con numero 7326991 expedida por la Secretaria de Educación Pública.
- Constancia de no Inhabilitación, de fecha 7 de noviembre de 2025, expedida por la Secretaria de la Función Pública, en la cual hacen mención que la suscrita no se encuentra INHABILITADA para desempeñar algún empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Publica Federal, Estatal y Municipal.
- Constancia de antecedente no penales de fecha 7 de noviembre de 2025, con número de folio 43170 expedida por la C.P. Griselda Juárez Xochipa Oficial Mayor de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en la que menciona que no se encontraron Antecedente Penales por delitos del orden común a nombre de la suscrita.

Objeto: acreditar mi identidad y mi calidad de ciudadana, requisito indispensable para ejercer derechos político-electORALES.

#### **B. PRUEBA TÉCNICA (DOCUMENTO DIGITAL OFICIAL: CONVOCATORIA DEL TET)**

Consistente en el documento digital PDF titulado **"CONVOCATORIA A LAS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA"**.

El documento fue expedido por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala y se encuentra alojado en la página electrónica oficial del Tribunal, por lo que se ofrece el archivo digital (Anexo 1) y su URL como fuente del medio de convicción:

<https://tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/06/Convocatoria-Titular-Contraloria.pdf?>

Esta prueba se considera técnica al ser un medio de reproducción de imágenes y texto accesible digitalmente.



## 1. SEÑALAMIENTO CONCRETO DE LO QUE SE PRETENDE ACREDITAR (Objeto de la Prueba – Art. 33):

El objeto de la prueba es acreditar que: a) **El Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de su Pleno, es la autoridad responsable que ha emitido y tiene la facultad para emitir la Convocatoria** para la designación del Titular de la Contraloría Interna. b) El acto impugnado (la Convocatoria) es formalmente válido y fue **expedido por la autoridad competente** (Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala). c) La Convocatoria establece la **restricción explícita de género** (reservada para mujeres), fundamentando dicha restricción en el hecho de que **en años pasados (los tres períodos anteriores)**, la titularidad del órgano de control interno ha sido encabezada por hombres.

## 2. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS, LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS DE MODO Y TIEMPO (Contextualización – Art. 33):

Se identifica y describe el documento digital tal como se reproduce al acceder a la URL citada:

Elemento	Descripción y Especificación	Requisito Legal (Art. 33)
Personas	Autoridad emisora: <b>El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala</b> . El documento cita al C. Marco Identificación Antonio Ocampo Cid como el de personas. contralor designado en el periodo inmediato anterior (2021-2023).	
Lugar	El documento fue generado en la Sala de Sesiones del <b>Tribunal Electoral de Tlaxcala</b> . La prueba se obtuvo de la <b>página electrónica oficial del Tribunal</b> .	Identificación de lugares.
Circunstancia de Tiempo	La Convocatoria fue emitida el <b>15 de agosto de 2023</b> . El acto impugnado surte efectos a partir <b>del cinco de septiembre del año dos mil veintitrés</b> . La convocatoria actual rige para el periodo	Circunstancias de tiempo.



comprendido del **catorce de septiembre de 2023 al trece de septiembre de 2025.**

**Circunstancia de Modo**

El documento se emitió mediante el **ACUERDO O-008-02/2023** y el modo en que se restringe la participación es la reserva de género, justificada en la rotación debido a que **los tres anteriores periodos de la titularidad del órgano de control interno han sido encabezados por hombres.**

Circunstancias de modo.

**APORTACIÓN:**

El promovente **aporta** el archivo digital obtenido de la URL citada, así como su impresión física, anexo al escrito de impugnación, cumpliendo con la obligación de ofrecer y aportar las pruebas técnicas dentro del plazo legal.

**C. PRUEBA TÉCNICA (PUBLICACIÓN DIGITAL EN PERIÓDICO ELECTRÓNICO)**

Consistente en una nota periodística publicada en el periódico digital "**El Cuarto de Guerra**".

La fuente digital del medio de convicción es la siguiente dirección electrónica (URL), la cual se solicita sea reproducida para su correcta apreciación:

[https://www.elcuartodeguerra.com/tlaxcala/noticia/648-458-fdg?fbclid=IwDGRjcAOEMktjbGNrA4QyQGV4dG4DYWVtAjExAHNydGMGYXBwX2lkDDM1MDY4NTUzMcyOAABHtUVlpyRXD\\_eaCVUBbl-kNdNIKCVsALsjV2YWNzKuuAWmlZNbDI8WU-cJoAp\\_aem\\_CkdB-Y23BMulf\\_GRrMuQvw](https://www.elcuartodeguerra.com/tlaxcala/noticia/648-458-fdg?fbclid=IwDGRjcAOEMktjbGNrA4QyQGV4dG4DYWVtAjExAHNydGMGYXBwX2lkDDM1MDY4NTUzMcyOAABHtUVlpyRXD_eaCVUBbl-kNdNIKCVsALsjV2YWNzKuuAWmlZNbDI8WU-cJoAp_aem_CkdB-Y23BMulf_GRrMuQvw)



## LXV Legislatura toma protesta a titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral

TLAXCALA

Redacción

13 de Noviembre 2025

209



Esta prueba es de carácter técnico, conforme al Artículo 33, ya que es un medio de reproducción de imágenes y texto accesible por medios digitales que no requiere peritaje para su desahogo.

### 1. SEÑALAMIENTO CONCRETO DE LO QUE SE PRETENDE ACREDITAR (Objeto de la Prueba – Art. 33):

El objeto de esta prueba es acreditar el **hecho controvertido** consistente en que el **Congreso del Estado de Tlaxcala, actuando como autoridad incompetente, nombró al nuevo contralor del Tribunal Electoral de Tlaxcala**. Esta designación demuestra que la Convocatoria impugnada (emitida por el Pleno del TET) fue ignorada o rebasada por un acto de designación realizado por una autoridad diferente, lo que se traduce en una **violación directa a la autonomía constitucional del Tribunal Electoral de Tlaxcala**, que es la autoridad competente para emitir y ejecutar el proceso de designación de su Contralor Interno, como lo ha hecho en años anteriores y como lo justifica la Convocatoria previamente ofrecida.



## 2. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS, LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS DE MODO Y TIEMPO (Contextualización – Art. 33):

Se identifica y describe el contenido de la publicación digital:

Elemento	Descripción y Especificación	Requisito Legal (Art. 33)
<b>Personas</b>	Se identifica al <b>Congreso del Estado de Tlaxcala</b> como la autoridad que ejecutó el nombramiento, y se hace referencia al <b>nuevo contralor</b> designado para el Tribunal Electoral de Tlaxcala.	Identificación de personas.
<b>Lugar</b>	El medio de difusión es el <b>periódico digital El Cuarto de Guerra</b> , y la publicación hace referencia a un acto ocurrido en la sede del <b>Congreso del Estado de Tlaxcala</b> .	Identificación de lugares.
<b>Circunstancia de Tiempo</b>	La publicación de la noticia se realizó el <b>12 de noviembre</b> (del año correspondiente al nombramiento).	Identificación de tiempo.
<b>Circunstancia de Modo y Contenido</b>	La prueba reproduce la nota donde se asienta textualmente que <b>el Congreso del Estado de Tlaxcala ha nombrado al nuevo Contralor del Tribunal Electoral de Tlaxcala</b> . Este modo de actuar demuestra la invasión de esferas de competencia.	Circunstancias de modo.

### APORTACIÓN:

El promovente **aporta** en este acto el archivo digital y la impresión física certificada del contenido de la URL citada, anexos al escrito de impugnación, cumpliendo con la obligación de ofrecer y aportar las pruebas técnicas dentro del plazo legal.



#### **D. PRUEBA TÉCNICA (DOCUMENTO DIGITAL OFICIAL: CONVOCATORIA DEL CONGRESO)**

Consistente en el documento digital PDF titulado "**CONVOCATORIA TET**".

Este documento fue obtenido y se encuentra disponible en la página electrónica oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala, por lo que se ofrece el archivo digital (Anexo 3) y su URL como fuente del medio de convicción:

<https://congresodeltlaixcala.gob.mx/wp-content/uploads/2025/11/CONVOCATORIA-OIC-TET.pdf>

Esta prueba es de carácter técnico, ya que se aporta mediante un medio de reproducción de imágenes y texto (archivo PDF) accesible digitalmente.

##### **1. SEÑALAMIENTO CONCRETO DE LO QUE SE PRETENDE ACREDITAR (Objeto de la Prueba – Art. 33):**

El objeto de la prueba es demostrar el **hecho controvertido** consistente en que **una autoridad legalmente incompetente, el Congreso del Estado de Tlaxcala, emitió la Convocatoria para el cargo de Contralor Interno del Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET)**, con fecha 30 de octubre de 2025. Con ello, se acredita la **violación a la autonomía del Tribunal Electoral de Tlaxcala**, pues esta designación, que implica un acto en materia político-electoral, corresponde al Pleno del TET, tal como se justifica con la prueba anterior, la cual demuestra que **en años pasados (como en la Convocatoria 2023-2025) fue el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala quien emitió dicha convocatoria**.

##### **2. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS, LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS DE MODO Y TIEMPO (Contextualización – Art. 33):**

Se identifica y describe el documento digital y su contenido, tal como se reproduce al acceder a la URL señalada:

<b>Elemento</b>	<b>Descripción y Especificación</b>	<b>Requisito Legal (Art. 33)</b>
-----------------	-------------------------------------	----------------------------------

## D'SARTELLA TECNICA (DOCUMENTAZIONE CONCORSUALE)

È possibile richiedere la documentazione tecnica (D'Sarrella) per la partecipazione al concorso.

È possibile richiedere la documentazione tecnica (D'Sarrella) per la partecipazione al concorso.

È possibile richiedere la documentazione tecnica (D'Sarrella) per la partecipazione al concorso.

È possibile richiedere la documentazione tecnica (D'Sarrella) per la partecipazione al concorso.

È possibile richiedere la documentazione tecnica (D'Sarrella) per la partecipazione al concorso.

È possibile richiedere la documentazione tecnica (D'Sarrella) per la partecipazione al concorso.

È possibile richiedere la documentazione tecnica (D'Sarrella) per la partecipazione al concorso.

È possibile richiedere la documentazione tecnica (D'Sarrella) per la partecipazione al concorso.

È possibile richiedere la documentazione tecnica (D'Sarrella) per la partecipazione al concorso.

È possibile richiedere la documentazione tecnica (D'Sarrella) per la partecipazione al concorso.

È possibile richiedere la documentazione tecnica (D'Sarrella) per la partecipazione al concorso.

È possibile richiedere la documentazione tecnica (D'Sarrella) per la partecipazione al concorso.

È possibile richiedere la documentazione tecnica (D'Sarrella) per la partecipazione al concorso.

È possibile richiedere la documentazione tecnica (D'Sarrella) per la partecipazione al concorso.

<b>Personas/Autoridad Emisora</b>	<p>La autoridad que expide el documento es el <b>Congreso del Estado de Tlaxcala</b>. El acto se relaciona con la designación del Contralor Interno del <b>Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET)</b>.</p>
<b>Lugar de Emisión y Obtención</b>	<p>La prueba fue obtenida de la <b>página electrónica oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala</b> de lugares.</p>
<b>Circunstancia de Tiempo</b>	<p>La Convocatoria aportada ostenta la fecha de emisión del <b>30 de octubre de 2025</b>.</p>
<b>Circunstancia de Modo y Contenido</b>	<p>La prueba reproduce el documento oficial emitido por el Congreso en el cual se <b>convoca a participar para el cargo de Titular del Órgano Interno de Control (OIC) del Tribunal Electoral de Tlaxcala</b>. Este modo de actuar del Congreso demuestra la invasión de la esfera de competencia del TET.</p>

#### **APORTACIÓN:**

El promovente **aporta** el archivo digital obtenido de la URL citada, así como su impresión física, anexo al escrito de impugnación, cumpliendo con la obligación de ofrecer y aportar las pruebas técnicas dentro del plazo legal.

#### **E. PRUEBA TÉCNICA (DOCUMENTO DIGITAL OFICIAL: PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)**



Consistente en el archivo digital PDF, que contiene la "**CONVOCATORIA TET**", publicada en el **Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala**, en el índice correspondiente a la fecha 4 de noviembre de 2025.

La fuente digital del medio de convicción es la siguiente dirección electrónica (URL), la cual se ofrece para su verificación:

<https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/3Ex04112025.pdf>

Esta prueba se considera **Documental Pública** (por ser expedida por la autoridad estatal en ejercicio de sus facultades, Artículo 31, fracción III) y, al aportarse por medios digitales, cumple los requisitos de la **Prueba Técnica** (Artículo 33).

#### **1. SEÑALAMIENTO CONCRETO DE LO QUE SE PRETENDE ACREDITAR (Objeto de la Prueba – Art. 33 y 28):**

El objeto de la prueba es demostrar fehacientemente el **hecho controvertido** consistente en que: a) El **Congreso del Estado de Tlaxcala**, una autoridad incompetente para regular el nombramiento interno del TET, formalizó la **emisión de la Convocatoria** para el cargo de Contralor Interno. b) La publicación en el **Periódico Oficial** el 4 de noviembre de 2025 confirma que el **acto de usurpación de competencias ha sido consumado y notificado formalmente**, afectando la autonomía constitucional del Tribunal Electoral de Tlaxcala. c) Esta actuación contraviene la práctica institucional previa, demostrable con la Convocatoria anterior (2023-2025) en la que **en años pasados fue el Pleno del Tribunal Electoral quien emitió dicha convocatoria**.

#### **2. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS, LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS DE MODO Y TIEMPO (Contextualización – Art. 33):**

Se identifica y describe el documento digital tal como se reproduce al acceder a la URL señalada:

<b>Elemento</b>	<b>Descripción Especificación</b>	<b>y Requisito Legal (Art. 33)</b>
<b>Personas/Autoridad Emisora</b>	El documento se refiere al proceso de designación del Contralor Interno del	Identificación de personas.



	<p><b>Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET)</b>, pero es emitido y publicado a solicitud de la autoridad <b>Congreso del Estado de Tlaxcala</b>, señalada como la autoridad incompetente.</p> <p><b>Lugar Publicación</b></p> <p>La prueba fue obtenida de la <b>página electrónica del de Gobierno del Estado de Identificación Tlaxcala</b>, que aloja el de lugares. <b>Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala</b>.</p>
	<p><b>Circunstancia de Tiempo</b></p> <p>La publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala se llevó a cabo el <b>4 de noviembre de 2025</b>, y la Convocatoria interna que reproduce tiene fecha del <b>30 de octubre de 2025</b>.</p>
	<p><b>Circunstancia de formalización y publicidad Modo y Contenido</b></p> <p>El documento reproduce la <b>Convocatoria del Congreso</b>, demostrando la Circunstancias del acto de intromisión, lo de modo. cual es la base para sostener la violación a la autonomía del TET.</p>

#### **APORTACIÓN:**

El promovente **aporta** en este acto el archivo digital obtenido de la URL citada, así como su impresión física, anexo al escrito de impugnación, cumpliendo con la obligación de aportar la prueba ofrecida en el momento de la interposición. Las resoluciones que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado surten sus efectos al día siguiente sin requerir notificación personal.



**F. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** A cargo de la conducta seguida por las autoridades responsables.

Objeto: demostrar, mediante inferencia lógica, la existencia del acto complejo integrado por omisión, convocatoria ilegal, procedimiento viciado de origen y nombramiento consumado.

**G. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio, tanto por la promovente como por las autoridades responsables.

Objeto: acreditar el contexto procesal y cualquier hecho relevante que surja del expediente para la correcta resolución del presente medio de impugnación.

### **“OPORTUNIDAD:”**

La promoción del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano es oportuna, porque los actos y omisiones reclamados constituyen un acto complejo de naturaleza continuada. La omisión del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala de emitir la convocatoria prevista en los artículos 86 y 87 de su Ley Orgánica no es un hecho instantáneo, sino un incumplimiento que persiste mientras no se convoque conforme a derecho, afectando actualmente mi posibilidad de competir en un procedimiento válido.

A ello se suma que el nombramiento realizado por el Congreso del Estado produce efectos permanentes, pues la persona designada ejerce funciones y ocupa el cargo al que legítimamente aspiro. La doctrina jurisdiccional ha establecido que los actos consumados con efectos continuos pueden impugnarse mientras dichos efectos subsistan, y que las omisiones relevantes mantienen abierto el plazo para acudir a la vía jurisdiccional hasta que cesan.

Una interpretación conforme a los artículos 1º y 17 constitucionales exige aplicar el principio pro persona para evitar que las reglas



procesales impidan la tutela judicial efectiva del derecho de acceso a cargos públicos. Convalidar una omisión activa y un nombramiento ilegal implicaría mantener una afectación vigente a mi derecho político-electoral y permitir la invasión de competencias del Congreso.

Dado que los efectos de la omisión y del nombramiento continúan proyectándose en el tiempo, y forman parte de un acto complejo aún vigente, la demanda se presenta en tiempo y debe reconocerse cumplido el requisito de oportunidad

## PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 35, fracción II; 41; 99; 116; y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia SUP-JE-123/2019 de la Sala Superior del TEPJF, respetuosamente solicito:

**PRIMERO:** Que se tenga por presentado el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y se admita a trámite en todas sus partes.

**SEGUNDO:** Que se requiera al Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala y al Congreso del Estado para que rindan su informe circunstanciado, adjuntando:

- Todos los documentos vinculados con la omisión reclamada.
- Copia certificada de la convocatoria emitida por el Congreso.
- Copia de expedientes, dictámenes, acuerdos, evaluaciones y del nombramiento ya efectuado.

**TERCERO:** Que se declare fundada la omisión atribuible al Tribunal Electoral por no haber emitido la convocatoria para designar a la persona Titular de la Contraloría Interna dentro del plazo legal.



**CUARTO:** Que se declare que el Congreso del Estado carece total y absolutamente de competencia para intervenir en la designación del Contralor o Contralora Interna del Tribunal Electoral.

**QUINTO:** Que se declare la nulidad lisa y llana de:

- La convocatoria publicada el 4 de noviembre de 2025.
- Todo el procedimiento legislativo subsecuente.
- Los actos de evaluación y dictaminación.
- El nombramiento consumado de la persona designada, por ser consecuencia de actos manifiestamente inconstitucionales.

**SEXTO:** Que se declare sin efectos jurídicos la designación de la persona actualmente nombrada como Contralor Interno del Tribunal Electoral, por derivar de un procedimiento viciado desde su origen.

**SÉPTIMO:** Que se ordene al Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala:

- Emitir de manera inmediata la convocatoria correspondiente.
- Desarrollar el procedimiento de designación conforme a sus competencias exclusivas, garantizando legalidad, certeza, imparcialidad e igualdad.

**OCTAVO:** Que se me restituya plenamente en el goce de mi derecho político-electoral, garantizando mi participación en un procedimiento válido, constitucional y legal, conducido por autoridad competente.



**NOVENO:** Que se dicten las medidas necesarias para la debida ejecución de la sentencia, incluyendo las que resulten pertinentes para evitar nuevas intromisiones del Congreso o efectos derivados del procedimiento inválido.

**DÉCIMO:** Que, de considerarlo procedente, se dé vista a las autoridades competentes respecto de posibles responsabilidades derivadas de la invasión competencial.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que se provea lo demás que este Honorable Tribunal estime necesario para lograr la plena y efectiva restitución del derecho vulnerado.

**“PROTESTO LO NECESARIO”.**

Tlaxcala, Tlaxcala, a catorce de noviembre de 2025.



---

ESTHER PÉREZ CISNEROS







FOLIO  
A29 1500979



Identificador Electrónico  
29044000120250007035



Clave Única de Registro de Población  
PECE740701MTLRSS01



Número de Certificado de Nacimiento  
---

Entidad de Registro

TLAXCALA

Municipio de Registro

ZACATELCO

Oficialia	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
0001	15/07/1974	8	764

Datos de la Persona Registrada

ESTHER

PEREZ

CISNEROS

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

MUJER

01/07/1974

ZACATELCO

Sexo:

Fecha de Nacimiento:

TLAXCALA

Lugar de Nacimiento:

Datos de Filiación de la Persona Registrada

MARGARITO

PEREZ

PEREZ

MEXICANA

---

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nacionalidad:

CURP:

ANTONIA

CISNEROS

GARCIA

MEXICANA

---

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nacionalidad:

CURP:

Anotaciones Marginales:

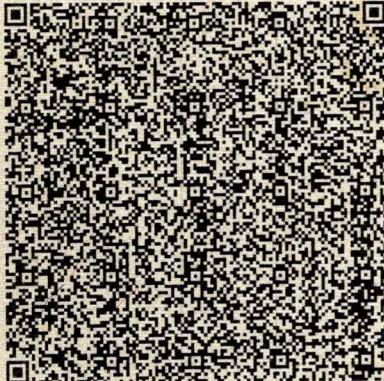
sin anotaciones marginales.

Certificación:

Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en el artículo 573 del Código Civil del Estado de Tlaxcala, los artículos 18 fracción IV y 154 del Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala y los artículos 18, 22, fracciones I, II y III de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tlaxcala. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

A LOS 25 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025 .  
DOY FE.

Firma Electrónica:



UE VD RT c0 MD cw MU 1U TF JT Uz Ax fE VT VE hF Un xQ RV JF Wn xD  
SV NO RV JP U3 wx Mj kw ND Qw MD Ax MT k3 ND Aw Nz Y0 MX xG fD Ax  
Lz A3 Lz E5 Nz R8 VE xB WE NB TE F8 TU FS R0 FS SV RP fF BF Uk Va fF

Código QR



Código de Verificación

12904400011974007641

DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO

Lic. Victor Hugo Mena Hernández



**SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL  
REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN  
E IDENTIDAD

**CONAFREC**  
Consejo Nacional de Funcionarios  
del Registro Civil



Tlaxcala





Estado Libre y Soberano  
de Tlaxcala

# CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TLAXCALA

C.C.T.29PSU0007K

OTORGА A

**ESTHER PEREZ CISNEROS**



EL TITULO DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

**COTEJADO**

En virtud de haber cursado y acreditado satisfactoriamente los estudios requeridos conforme al Plan y Programas en vigor autorizados por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, mediante el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **DEMSyS/017/96**, y de haber sido aprobado el **EXAMEN PROFESIONAL** que sustentó el día **16** de **JUNIO** de **2003** según constancias que obran en el archivo de este plantel.

FIRMA DEL INTERESADO

"EXCELENCIA EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE MEXICO"

Dado en la Ciudad de Zacatelco, Tlax., el día **31** de **MARZO** del año **2011**



**DR. TOMÁS MUNIVE OSORNO**

SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA

**DR. FELIPE DE LOS ANGELES VARGAS**

DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

<b>CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TLAXCALA</b>	
<b>Registro de Acta de titulación</b>	
<b>No. de folio</b>	<b>25</b>
<b>Registro de Título</b>	
<b>Número</b>	<b>360</b>
<b>Foja</b>	<b>31-F</b>
<b>Libro No.</b>	<b>03</b>
<b>Lugar</b>	<b>ZACATELCO, TLAXCALA</b>
<b>Fecha</b>	<b>31/MARZO/2011</b>

Vo.Bo.

MTRO. BENITO ISLAS RODRÍGUEZ

## DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

ING. ALFONSO CANO VELASCO

**Jefe del Departamento de Educación Superior**

HECHO EL COTEJO DE LA FIRMA DEL DR. DR. TOMAS MORALES OSORIO SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO, RESULTO SER AUTENTICA.

## EL DIRECTOR DE LA COORD. DEL REGT CIVIL EN EL EDO.

EL SUSCRITO LEGALIZA LA FIRMA DEL C. DR. TOMAS MUNIVE OSORNO, SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO, POR SER AUTENTICA Y ASENTADA EN UN DOCUMENTO ORIGINAL.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
TUXCALA DE XICOTÉNGAII, A 13 DE AGOSTO  
EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.

110. ~~U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE~~

2012-01-26

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES**

REVISADO Y CONFIRMADO	REGISTRADO A FICHAS	389	
	DEL LIBRO	Δ-732	
	BAJO EL NÚMERO	8	
	CECULA N.º	7326991	
MÉXICO, D. F. A	03 DE	FEBRERO	DE 2012
EL REGISTRADOR			
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS			
N.º 333,433		MÓNICA RUIZ SILVA	
S.E.P.			

7326991



Tízatl  
Notario

LIC. MIGUEL TÍZATL SANTOS

NOTARIO PÚBLICO No. 4



----- INSTRUMENTO 1550, MIL QUINIENTOS CINCUENTA.-----

----- VOLUMEN 3, TRES-----

----- En Zacatelco, Tlaxcala, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve; ante mí, MIGUEL TÍZATL SANTOS, Titular de la Notaría Número Cuatro de la demarcación de Zaragoza, Tlaxcala; en ejercicio legal de mis funciones.-----

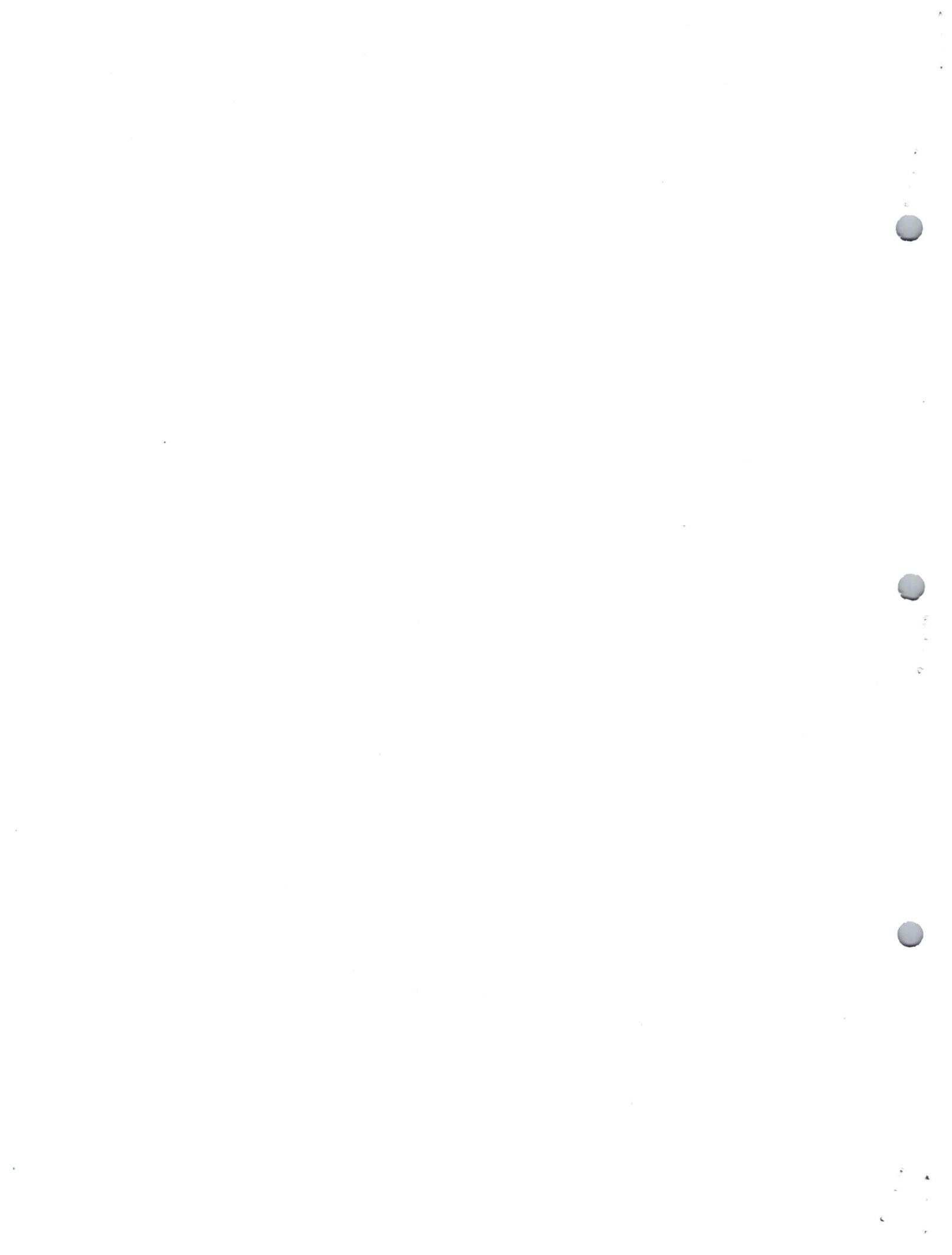
### CE R T I F I C A

-----Esta copia constante de UNA FOJA, que firmó y sello, es fiel reproducción del original DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO, expedido por Centro de Estudios Superiores de Tlaxcala, de fecha diecisésis de junio del año dos mil tres; que tengo a la vista, misma que queda asentada en el Libro de Registro de Cotejos y Reconocimiento de Documentos.-----

-----Lo que se hace constar para los efectos legales procedentes. Doy Fe.-----



NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4  
DE LA DEMARCACIÓN DE ZARAGOZA  
LICENCIADO MIGUEL TÍZATL SANTOS.





**COTEJADO**



SIN TEXTO





LIC. MIGUEL TÍZATL SANTOS

NOTARIO PÚBLICO No. 4

----- INSTRUMENTO 5561, CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO. -----

----- VOLUMEN 7, SIETE. -----

----- En Zacatelco, Tlaxcala, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro; ante mí, MIGUEL TÍZATL SANTOS, Titular de la Notaría Número Cuatro de la Demarcación de Zaragoza, Tlaxcala; en ejercicio legal de mis funciones. -----

#### C E R T I F I C A

----- Esta copia constante de UNA PÁGINA, que firmo y sello, es fiel reproducción del original de la CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 7326991, expedido por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, de fecha tres de febrero de dos mil doce; que tengo a la vista, misma que queda asentada en el Libro de Registro de Cotejos y Reconocimiento de Documentos, haciendo constar que el suscrito se deslinda de la veracidad del presente documento, por lo que la responsabilidad del mal uso del presente será del solicitante. -----

----- Lo que se hace constar para los efectos legales procedentes. Doy Fe. -----

**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO  
DE LA DEMARCACIÓN DE ZARAGOZA  
LICENCIADO MIGUEL TÍZATL SANTOS.**



Zacatelco, Tlax, 7 de noviembre del 2025  
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
SECCION TERCERA  
DE EXQUITLA,  
ZACATELCO, TLAX.  
PCEXQ-Nº077

CONSTANCIA DE RADICACIÓN.



La que suscribe **C. Olga García Cruz**, en carácter de presidenta de comunidad de la Secc.3ra de Exquitla, Municipio de Zacatelco, Tlax, con fundamento en el artículo 120 fracción XXIII, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, por medio de la presente.

HAGO CONSTAR

Que la **C. Esther Pérez Cisneros**, cuya persona tiene como domicilio conocido en Privada Xicotencatl #17, Sección Tercera Barrio de Exquitla con código postal 90750 Zacatelco, Tlax, tiene más de 40 años a la fecha radicando en esta misma comunidad.

Se extiende la presente a petición de la parte interesada para los usos y fines legales que haya lugar.

  
C. OLGA GARCIA CRUZ.  
PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE LA  
SECC.3RA DE EXQUITLA,  
ZACATELCO, TLAX.  
2024-2027

Barranca de Sánchez S/N Tercera Barrio de Exquitla, Zacatelco, Tlaxcala C.P. 90740

*“Servir para transformar”*

[Presidenciaecomunidadexquitla@gmail.com](mailto:Presidenciaecomunidadexquitla@gmail.com)

2462703123





# TLAXCALA

7155624



## CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN

A QUIEN CORRESPONDA:

November 07, 2025

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracción III y 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 53, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y, 1, 18, 65 y 66, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; previa búsqueda efectuada en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal, disponible en la página web [www.rspb.gob.mx](http://www.rspb.gob.mx) y en la Plataforma de Servidores Públicos Inhabilitados del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, que se lleva en esta Secretaría, se hace constar que el (la)

**CIUDADANO (A) ESTHER PEREZ CISNEROS**

**CON RFC PECE740701C88**

No se encuentra INHABILITADO (A) para desempeñar algún empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

**C. P. MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**  
**SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

ZzVVA3LD2xWp1hM0BoUSS50IXHPpUCLXa2Np1B-  
mcTY4fYGzqXAh9iTAl9rRfXPCAw2SaPfwmqnD9R8HLMShcmplKS8xtP3kOxqrRJpDUMPcAvGqP8OtnHKUqVm2KUXb8ltjP  
SDTe2yc5cMVP3oByTYekt0GPgl80RUqa17\_J4OmFDUj7sN9VAfHS0ysYQ4UudPnFeV3pH6CUr-  
MthHgrJ\_HRT0fFmQTFhrwQbDPPNd0aPgaQ3Y08xROn-  
vXFcd9\_0Rb11fJ5HuYaZbAyFt9ppt1TQoCtVUdg69fkfzJTUXotwu4HhLxNOptRNiYTIlnKWFatkDtZk0xI-N0Aw==

**FIRMA ELÉCTRÓNICA.**

El(La) suscrito(a)

**ESTHER PEREZ CISNEROS**

BAJO PROTESTA DE DECIR

VERDAD, manifiesto que los datos personales que obran en la presente constancia y otros proporcionados para la obtención de la misma son verdaderos, por lo que procedo a validarlos para los efectos legales correspondientes.

  
Firma

**Dependencia o Entidad Destino: TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA**

La presente constancia tendrá una vigencia de 15 días naturales a partir de la fecha de su expedición y no será válida si presenta tachaduras o enmendaduras y su autenticidad será verificada al momento de su presentación.

La reproducción no autorizada de este documento constituye un delito en los términos de las disposiciones legales y su uso es responsabilidad exclusiva de la persona a nombre de quien se encuentre emitido.

Para revisar la caducidad y autenticidad de tu constancia de no inhabilitado accesa a la siguiente dirección con tu folio :  
<https://www.finanzastax.gob.mx:4100/DerechosOnLineCNI/ConsultarConstanciaNoInhabilitado.xhtml>

7155624

Ex Rancho la Aguanaja S/N San Pablo Apetatitlán Tlaxcala  
Tel. 2464650900 extensiones 2103 y 2104



**SFP**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN  
PÚBLICA





**FISCALÍA GENERAL  
DE JUSTICIA  
ESTADO DE TLAXCALA**



CONSTANCIAS DE ANTECEDENTES

No. Folio: **43170**

Recibo: **25613**

Tlaxcala Tlax. a 07 de Noviembre de 2025.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través de la Oficialía Mayor, hace constar que una vez consultadas las bases de datos que obran dentro de esta Oficialía, no se encontraron Antecedentes Penales por delitos del orden común, de quien bajo protesta de decir verdad, proporcionó los siguientes generales:

NOMBRE	ESTHER
APELLIDO PATERNO	PEREZ
APELLIDO MATERNO	CISNEROS
FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaa)	01/07/1974
CURP:	PECE740701MTLRSS01
CLAVE DE ELECTOR:	PRCSES74070129M200
DOMICILIO:	ZACATELCO, TLAX.

Se expide la presente constancia de antecedentes no penales para los fines y usos legales que sirvan al solicitante, quien aparece en la fotografía en el margen superior izquierdo.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala así como el artículo 61, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de esta Ley.

*Griselda*

**C.P. GRISELDA JUÁREZ XOCHIPA**  
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

INICIALES DE QUIEN (ES)  
REALIZÓ (ARON) LA BÚSQUEDA:

V.C.M.

El presente documento tiene validez por 30 días  
a partir de la fecha en que se emite.

El tratamiento de sus datos personales recabados, se realiza con fundamento en los Artículos 6to. Apartado A. y Artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RESERVA DE  
TERRITÓRIO



## CONVOCATORIA A LAS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, con fundamento en los artículos: 95 apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 11 fracción XXVI y 87 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y 7 del Reglamento de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y por analogía en los artículos 41 párrafo segundo y 94 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expide la presente convocatoria a las aspirantes a ocupar el cargo de Titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de Tlaxcala para el periodo comprendido del catorce de septiembre de 2023 al trece de septiembre de 2025, reservada para mujeres que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable de conformidad con los siguientes considerandos:

### CONSIDERANDOS

1. Que con fecha 14 de septiembre de 2021 fue designado el C. Marco Antonio Ocampo Cid como contralor interno del Tribunal por el periodo comprendido del 14 de septiembre de 2021 al 13 de septiembre de 2023.
2. Que derivado de lo establecido en la sesión del Pleno de fecha quince de agosto del año 2023, asentado en el ACUERDO O-008-02/2023, se determinó la emisión de la presente convocatoria dirigida a mujeres que cubran el perfil para acceder al cargo.
3. Que el principio constitucional de la paridad, establecido en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio del año dos mil diecinueve, impone a las instituciones públicas, que a través de sus normas jurídicas propias determinen: "... las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares...", lo que aplica a los órganos de dirección o administrativos, no solo de los entes federales, sino a los estatales y órganos autónomos de ambos.





4. En observancia a los mandatado por los artículos: 41 párrafo segundo, y 94 párrafo octavo, constitucionales federales, aplicando por analogía su ordenanza a los procesos de designación de cargos directivos por convocatoria del Tribunal Electoral de Tlaxcala, como es el caso de la titularidad de la Contraloría Interna de este órgano jurisdiccional electoral, el Pleno del Tribunal, con la finalidad de cumplir con el principio constitucional de paridad acordó que la presente convocatoria sea dirigida solo a aspirantes mujeres, en razón de que los tres anteriores períodos de la titularidad del órgano de control interno han sido encabezados por hombres.
5. Al ser un órgano de titularidad unipersonal, la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de Tlaxcala no se puede garantizar de forma directa el principio constitucional de paridad, por lo que el ejercicio más cercano a ello es rotar el género en dicho cargo, para que se dé cumplimiento a este mandato.
6. En razón de lo expuesto y fundado en los numerales precedentes, el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala emite las siguientes:

## BASES

**Primera.** Las solicitudes deberán ser presentadas en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en los días previstos en la presente Convocatoria.

**Segunda.** Cada aspirante deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadana tlaxcalteca en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
2. No estar inhabilitada para el desempeño del servicio público;
3. Tener cuando menos treinta años de edad, cumplidos a la fecha de publicación de la Convocatoria;
4. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, le inhabilitaría para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
5. Haber residido en el estado de Tlaxcala de manera ininterrumpida durante los últimos cinco años;
6. Contar con título y cédula profesional en las ciencias económico-administrativas o jurídicas, con antigüedad mínima de cinco años a la fecha de la expedición de la convocatoria,



# 2020-2021

## ANNUAL REPORT

2020-2021 was a year of significant challenges and opportunities for the Association. The year began with the global pandemic, which required us to pivot our operations and focus on remote work and virtual events. Despite these challenges, we were able to maintain our mission and continue to support our members and the broader community. We held several successful virtual events, including our annual conference and several webinars. We also launched a new initiative, the "Digital Transformation Task Force", which aims to help our members navigate the challenges of the digital age. In addition, we continued to support our members through our various programs and services, including our networking events, professional development opportunities, and industry reports. We are grateful for the support of our members and partners, and we look forward to continuing our work in 2021-2022.

In 2021-2022, we will continue to focus on digitalization, with a focus on developing new digital tools and resources to support our members. We will also continue to support our members through our various programs and services, including our networking events, professional development opportunities, and industry reports. We are grateful for the support of our members and partners, and we look forward to continuing our work in 2021-2022.

2021-2022 will also be a year of reflection and evaluation, as we assess the impact of our work and identify areas for improvement. We will continue to work towards our mission of advancing the field of digitalization and supporting our members in their professional development.

### 2020-2021

2020-2021 was a year of significant challenges and opportunities for the Association. The year began with the global pandemic, which required us to pivot our operations and focus on remote work and virtual events. Despite these challenges, we were able to maintain our mission and continue to support our members and the broader community. We held several successful virtual events, including our annual conference and several webinars. We also launched a new initiative, the "Digital Transformation Task Force", which aims to help our members navigate the challenges of the digital age. In addition, we continued to support our members through our various programs and services, including our networking events, professional development opportunities, and industry reports. We are grateful for the support of our members and partners, and we look forward to continuing our work in 2021-2022.

2021-2022 will also be a year of reflection and evaluation, as we assess the impact of our work and identify areas for improvement. We will continue to work towards our mission of advancing the field of digitalization and supporting our members in their professional development.

7. No ser, ni haber sido registrada, legalmente, como candidata a cargo alguno de elección popular, durante los cuatro años previos al día de su designación;
8. No ser ministra de culto religioso alguno;
9. No ser militar en servicio activo;
10. No haber sido titular de alguna dependencia del Poder Legislativo, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ejercer el cargo de Fedataria Pública, a menos que se separe de sus funciones cuatro años antes de su elección, y
11. No ser, ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los cinco años previos al de la elección.

**Tercera.** Para la comprobación de los requisitos legales cada aspirante deberá entregar en original y copia simple legible la siguiente documentación:

1. Curriculum vitae documentado;
2. Acta de nacimiento, para los no nacidos en la entidad presentar, el documento que acredite la calidad de tlaxcalteca, en términos del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
3. Credencial para votar (en este caso la copia deberá ser en color);
4. Constancia de no inhabilitado, expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala;
5. Carta de no antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala;
6. Constancia de residencia en el estado de Tlaxcala, que señale la residencia efectiva de la solicitante de cinco años previos a la fecha de expedición de la Convocatoria, expedida por el secretario del ayuntamiento o presidente de comunidad de su domicilio;
7. Comprobante de domicilio, recibo de pago de energía eléctrica, agua, o teléfono fijo, de no más de dos meses de antigüedad, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria;
8. Título profesional y cédula profesional de nivel licenciatura en las ciencias económico-administrativas o jurídicas, con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a la fecha de emisión de la Convocatoria, expedidos por una institución legalmente facultada para ello;
9. Carta dirigida a los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala manifestando bajo protesta de decir verdad:





- a) No ser, ni haber sido registrada, legalmente, como candidata a cargo alguno de elección popular, federal estatal, municipal o de comunidad, durante los últimos cuatro años, antes de la fecha de expedición de la Convocatoria;
  - b) No ser ministra de culto religioso alguno;
  - c) No ser, ni haber sido titular de ninguna dependencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, de los ámbitos federal, estatal o municipal de la entidad, o fedataria pública, durante los últimos cuatro años antes de la fecha de expedición de la Convocatoria;
  - d) No ser, ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los cinco años previos a la fecha de expedición de la convocatoria, y
  - e) No pertenecer o haber pertenecido durante los cuatro años previos a la fecha de expedición de la Convocatoria a despachos de consultoría o auditoría que hubiesen prestado sus servicios al Tribunal Electoral de Tlaxcala;
- Si lo manifestado bajo protesta de decir verdad por las aspirantes al cargo de Titular de la Contraloría Interna resulta falso, el Tribunal Electoral de Tlaxcala procederá legalmente.
10. Entregar un ensayo por escrito y medio magnético, no menor a seis, ni mayor a diez cuartillas, en letra tipo "Times New Roman", tamaño 12, con interlineado de espacio y medio, márgenes simétricos de 2.5 cm por lado, sobre el tema fiscalización y/o responsabilidades administrativas, reservándose el Tribunal Electoral de Tlaxcala su derecho a verificar la autenticidad de los trabajos presentados, y si se comprueba que fueron presentados total o parcialmente con anterioridad por alguna otra persona, será motivo de eliminación del proceso de la aspirante, y
  11. Documentos originales y en copias legibles que acrediten contar con experiencia mínima de tres años en actividades de fiscalización y/o responsabilidad de los servidores públicos a la fecha de expedición de la Convocatoria.

**Cuarta.** Las aspirantes se sujetarán a las siguientes fases del proceso de selección:

1. **Registro.** Se llevará a cabo los días martes 05, miércoles 06 y jueves 07 de septiembre del 2023, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, el cual se ubica en Calle 8 número 3113, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala Tlax. La documentación



# THE TEE LINE

THE TEE LINE is a column written by the golfers of the Atlanta Journal-Constitution. It is a weekly column that features the latest news from the golf world, including tournaments, player profiles, and more. The column is written by a team of experienced golfers and journalists.

THE TEE LINE is a column written by the golfers of the Atlanta Journal-Constitution. It is a weekly column that features the latest news from the golf world, including tournaments, player profiles, and more. The column is written by a team of experienced golfers and journalists.

THE TEE LINE is a column written by the golfers of the Atlanta Journal-Constitution. It is a weekly column that features the latest news from the golf world, including tournaments, player profiles, and more. The column is written by a team of experienced golfers and journalists.

THE TEE LINE is a column written by the golfers of the Atlanta Journal-Constitution. It is a weekly column that features the latest news from the golf world, including tournaments, player profiles, and more. The column is written by a team of experienced golfers and journalists.

THE TEE LINE is a column written by the golfers of the Atlanta Journal-Constitution. It is a weekly column that features the latest news from the golf world, including tournaments, player profiles, and more. The column is written by a team of experienced golfers and journalists.

THE TEE LINE is a column written by the golfers of the Atlanta Journal-Constitution. It is a weekly column that features the latest news from the golf world, including tournaments, player profiles, and more. The column is written by a team of experienced golfers and journalists.

THE TEE LINE is a column written by the golfers of the Atlanta Journal-Constitution. It is a weekly column that features the latest news from the golf world, including tournaments, player profiles, and more. The column is written by a team of experienced golfers and journalists.

recibida será debidamente reservada y resguardada, y se entregará acuse de recibo de esta y un número de folio de participante;

2. **Folios aceptados.** Concluido el plazo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala procederá dentro de las 72 horas hábiles siguientes a publicar la lista definitiva de los números de folios aceptados tras haber realizado el procedimiento descrito en las fracciones II a la VI del artículo 7 del Reglamento de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de Tlaxcala. El procedimiento deberá observar los principios de transparencia, máxima publicidad y máxima concurrencia;
3. **Entrevistas.** El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Sesión Pública a celebrarse dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la publicación de la lista definitiva de los números de folios aceptados, realizará las entrevistas a las aspirantes seleccionadas, de conformidad con lo señalado en la fracción VIII del artículo 7 del Reglamento de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de Tlaxcala;
4. **Elección.** Concluida la etapa de entrevistas, el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala analizará el resultado de estas, junto con los informes sobre las currículas y los ensayos presentados por las aspirantes, y emitirá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, un dictamen mediante el cual se proponga una terna, para que de esta se elija a la profesional que deberá desempeñar el cargo de Contralora Interna, a través del voto de la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones X y XI del artículo 7 del Reglamento Interior de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de Tlaxcala;
5. **Duración del cargo.** La titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de Tlaxcala que resulte electa, durará en el cargo dos años, con posibilidad de ser reelecta en términos de lo dispuesto en las fracciones XII y XIII del Reglamento de la Contraloría Interna, y
6. La Contralora Interna no podrá ser removida, a menos que incurra en el supuesto señalado en fracción XII del artículo 7 del Reglamento de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**Quinta.** La toma de protesta de la persona que resulte electa como Contralora Interna del Tribunal Electoral de Tlaxcala, será en Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a celebrarse el miércoles 13 de septiembre del año en curso, y surtirá efectos a partir del jueves 14 de septiembre de 2023.

**Sexta.** Los casos no previstos serán resueltos por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala por el voto mayoritario de sus integrantes.



# THE TEE

Thierry Dangat a écrit : « Le succès que va observer le transfert mobile de la 3G à la 4G va dépendre de la qualité de la couverture 3G et de la qualité de la couverture 4G. Cela dépendra de l'efficacité des opérateurs et de leur volonté de faire évoluer leur réseau. » Il a ajouté : « Les opérateurs vont devoir faire évoluer leur réseau pour faire face à la demande de la 4G. Cela va prendre du temps et il va falloir faire évoluer les réseaux. »

Le président de l'opérateur Orange, Stéphane Richard, a également déclaré : « La 4G va être une révolution dans le monde des télécommunications. Elle va permettre de créer de nouveaux services et de nouvelles applications. Cela va changer la façon dont nous nous connectons et nous allons nous connecter. »

Le PDG de Bouygues Telecom, Jean-Pierre Audy, a également déclaré : « La 4G va permettre de créer de nouveaux services et de nouvelles applications. Cela va changer la façon dont nous nous connectons et nous allons nous connecter. »

Le PDG de SFR, Jean-Pierre Audy, a également déclaré : « La 4G va permettre de créer de nouveaux services et de nouvelles applications. Cela va changer la façon dont nous nous connectons et nous allons nous connecter. »

Le PDG de Bouygues Telecom, Jean-Pierre Audy, a également déclaré : « La 4G va permettre de créer de nouveaux services et de nouvelles applications. Cela va changer la façon dont nous nous connectons et nous allons nous connecter. »

Le PDG de Bouygues Telecom, Jean-Pierre Audy, a également déclaré : « La 4G va permettre de créer de nouveaux services et de nouvelles applications. Cela va changer la façon dont nous nous connectons et nous allons nous connecter. »



**Séptima.** Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y en la página electrónica oficial del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**Octava.** Los efectos de la presente Convocatoria empezarán a correr a partir del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, en razón de la suspensión de términos acordada por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por el periodo vacacional de este órgano jurisdiccional electoral local.

Dado en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl Tlax. a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. La magistrada presidenta, y los magistrados electorales. El secretario de acuerdos, Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

La presente convocatoria ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado por Ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos por Ministerio de ley Gustavo Tlatzimatzi Flores**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaelinea.gob.mx:8080/citysifirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.







# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

## ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 54 fracción LXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, determina el **procedimiento de selección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala**, en los términos siguientes:

### PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

El procedimiento de selección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala, para un periodo de dos años, que transcurrirá a partir de la fecha en que la persona que se designe rinda la protesta de Ley, se regirá por las siguientes:

#### B A S E S:

**BASE PRIMERA:** El procedimiento se integrará con las siguientes:

#### F A S E S:

##### I. GENERACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

A. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos propondrán a personas aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

B. Las personas propuestas deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y en el artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

C. Para proveer al cumplimiento de los requisitos indicados en el punto anterior, las personas propuestas deberán exhibir ante la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la documentación siguiente:

1. Original y copia de su acta de nacimiento;
2. Original y copia de su credencial para votar;





3. Original o copia certificada de su Título Profesional de Licenciatura en Derecho o en ciencias Económico-Administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años;
4. Original o copia certificada de su Cédula Profesional de Licenciatura en Derecho, o en ciencias Económico-Administrativas, con antigüedad mínima de cinco años;
5. Constancia de No Inhabilitación para el desempeño del ejercicio público, expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tlaxcala;
6. Constancia de No Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala;
7. Síntesis curricular de máximo de tres cuartillas, tamaño carta, a la que se adjunte copia de la documentación que acredite su experiencia profesional;
8. Constancia de residencia en el Estado durante los cinco años previos a la designación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad, y
9. Carta dirigida al Congreso del Estado de Tlaxcala en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad:
  - a) No haber sido candidata o candidato a un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cuatro años inmediatos a la fecha de la designación;
  - b) No ser ministra o ministro de algún culto religioso o secta;
  - c) No ser militar en activo;
  - d) Que goza de buena reputación;
  - e) No ser titular de alguna dependencia del Poder Legislativo, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer el cargo de Fedataria o Fedatario Público en los cuatro años previos a la designación,
  - e
  - f) No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los cinco años previos al día de la designación.





D. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos gozarán de plena libertad para establecer los mecanismos que les permitan definir a las personas que propongan, sin necesidad de generar constancia documental o registro al respecto.

E. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Político, tomarán en consideración la trayectoria en el servicio público o en el ejercicio de la profesión jurídica de sus propuestas, así como su honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con los valores democráticos, independencia y reconocimiento social.

F. Cada integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos podrá presentar una o máximo dos propuestas, no obstante, en caso de ser más de una propuesta deberán ser personas de género distinto.

G. Las propuestas se presentarán mediante sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, que se celebrará a más tardar el día 10 de noviembre de 2025, previa convocatoria que emita el Diputado Presidente de dicho órgano.

## II. REVISIÓN DE DOCUMENTOS

En la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en que se presenten las propuestas a titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala, sus integrantes analizarán los documentos presentados para justificar cada propuesta.

En consecuencia, la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, verificará, por cada propuesta, si cumplen o no con los requisitos y documentos señalados en los puntos B y C de la fase anterior.

La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, generará una relación de las personas propuestas que cumplan los requisitos de referencia y hayan presentado su documentación completa.

Lo relativo a esta fase se hará constar en el acta de la correspondiente sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

Durante el análisis de los documentos de las personas propuestas, no podrá suspender la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

2010. En la actualidad, el 10% de las personas que viven en el país tienen una discapacidad y el 15% tienen una limitación. La cifra de personas con discapacidad es de 10.5 millones, lo que significa que es la tercera cifra más alta en el mundo.

En el año 2010, se realizó la Encuesta Nacional de Discapacidad y Desabilidad (END), que es la encuesta más completa y detallada sobre la discapacidad en el país. La END muestra que el 10% de la población tiene una discapacidad, lo que significa que es la tercera cifra más alta en el mundo.

En el año 2010, se realizó la Encuesta Nacional de Discapacidad y Desabilidad (END), que es la encuesta más completa y detallada sobre la discapacidad en el país. La END muestra que el 10% de la población tiene una discapacidad, lo que significa que es la tercera cifra más alta en el mundo.

En el año 2010, se realizó la Encuesta Nacional de Discapacidad y Desabilidad (END), que es la encuesta más completa y detallada sobre la discapacidad en el país. La END muestra que el 10% de la población tiene una discapacidad, lo que significa que es la tercera cifra más alta en el mundo.

## III. REVISIÓN DE DOCUMENTOS

En la actualidad, se realizan más de 100 tipos de documentos que describen la situación de las personas con discapacidad en el país. Los más importantes son los siguientes:

En la actualidad, se realizan más de 100 tipos de documentos que describen la situación de las personas con discapacidad en el país. Los más importantes son los siguientes:

En la actualidad, se realizan más de 100 tipos de documentos que describen la situación de las personas con discapacidad en el país. Los más importantes son los siguientes:

En la actualidad, se realizan más de 100 tipos de documentos que describen la situación de las personas con discapacidad en el país. Los más importantes son los siguientes:

En la actualidad, se realizan más de 100 tipos de documentos que describen la situación de las personas con discapacidad en el país. Los más importantes son los siguientes:



### III. DICTAMINACIÓN

Con base en la relación de personas aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, el Diputado Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, procederá a formular la propuesta de dictamen con proyecto de Decreto en el que plantee la designación de la persona que habrá de asumir la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

La propuesta de dictamen con proyecto de Decreto en cita se someterá a consideración de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, dentro de los dos días hábiles posteriores a la conclusión de la sesión en la que se realizará el análisis de documentos de las personas propuestas.

En caso de que la propuesta de dictamen con proyecto de Decreto que presente el Diputado Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos no fuera aprobada por ésta, deberá reformularlo dentro de los tres días hábiles siguientes y presentarlo nuevamente.

El Diputado Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, remitirá a la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, según corresponda, el dictamen con proyecto de Decreto en el que se proponga a la persona quién deba designarse como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala, inmediatamente después de su aprobación.

### IV. APROBACIÓN DEL DICTAMEN Y DESIGNACIÓN

El Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala determinará respecto a la aprobación del dictamen con proyecto de Decreto que presente la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en sesión pública.

Al aprobar el dictamen con proyecto Decreto mencionado, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, efectuará la designación de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala e, inmediatamente, quien presida la Mesa Directiva en la sesión correspondiente señalará día y hora a efecto de que la persona designada se presente ante el Pleno de la Legislatura Local, a rendir la correspondiente protesta de Ley.

La no aprobación del dictamen con proyecto de Decreto demandará que el asunto retorne a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para que formule otro en un plazo de tres días naturales, con plenitud de facultades.





# TLAXCALA

## BASE SEGUNDA

La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos tendrá la facultad de verificar la autenticidad de los documentos que se presenten con las propuestas de personas para ser sujetas de la designación, en cualquier momento previo al acto solemne en el que el Pleno del Congreso efectúe la designación y por los medios que estime pertinentes.

## BASE TERCERA

La devolución de los documentos, originales o copias certificadas, presentados, se realizará una vez concluido el presente procedimiento, y correrá a cargo de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala.

## BASE CUARTA

Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y sus decisiones serán inapelables.

## BASE QUINTA. AVISO DE PRIVACIDAD

La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y demás normatividad que resulte aplicable.

El tratamiento y protección de los datos personales se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo quinto, 2 fracciones I, II, IV, V y VI y 3 fracciones II, IX, X y XXVIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2 fracciones II y III, 3 fracción I, 4 párrafos segundo y tercero, 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en la página de internet oficial del Congreso del Estado.

## SAFÉ SEGUINHO

É um lojão que vende roupas, sapatos e acessórios. Ele é muito popular entre os jovens que curtem a moda. O lojão é especializado em roupas masculinas, mas também tem algumas roupas femininas. O preço das roupas é bem acessível, com preços entre R\$ 50 e R\$ 150. O atendimento é ótimo e os funcionários são muito amigáveis.

## ATACADO DE RODA

É uma loja que vende roupas e acessórios para homens. O atacado de rodas é especializado em roupas masculinas, com uma grande variedade de modelos. O preço das roupas é bem acessível, com preços entre R\$ 50 e R\$ 150. O atendimento é ótimo e os funcionários são muito amigáveis.

## ATACADO RODA

É uma loja que vende roupas e acessórios para homens. O atacado de rodas é especializado em roupas masculinas, com uma grande variedade de modelos. O preço das roupas é bem acessível, com preços entre R\$ 50 e R\$ 150. O atendimento é ótimo e os funcionários são muito amigáveis.

## SAFÉ OU RIAZI, ATRÁS DO OBIVIA

É uma loja que vende roupas e acessórios para homens. O atacado de rodas é especializado em roupas masculinas, com uma grande variedade de modelos. O preço das roupas é bem acessível, com preços entre R\$ 50 e R\$ 150. O atendimento é ótimo e os funcionários são muito amigáveis.

É uma loja que vende roupas e acessórios para homens. O atacado de rodas é especializado em roupas masculinas, com uma grande variedade de modelos. O preço das roupas é bem acessível, com preços entre R\$ 50 e R\$ 150. O atendimento é ótimo e os funcionários são muito amigáveis.

É uma loja que vende roupas e acessórios para homens. O atacado de rodas é especializado em roupas masculinas, com uma grande variedade de modelos. O preço das roupas é bem acessível, com preços entre R\$ 50 e R\$ 150. O atendimento é ótimo e os funcionários são muito amigáveis.

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAZCALA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.





Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXV LEGISLATURA  
ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 54 fracción LXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, determina el **procedimiento de selección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala**, en los términos siguientes:

**PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA**

El procedimiento de selección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala, para un periodo de dos años, que transcurrirá a partir de la fecha en que la persona que se designe rinda la protesta de Ley, se regirá por las siguientes:

**B A S E S:**

**BASE PRIMERA:** El procedimiento se integrará con las siguientes:

**F A S E S:**

**I. GENERACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS**

**A.** Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos propondrán a personas aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**B.** Las personas propuestas deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y en el artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**C.** Para proveer al cumplimiento de los requisitos indicados en el punto anterior, las personas propuestas deberán exhibir ante la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la documentación siguiente:

1. Original y copia de su acta de nacimiento;
2. Original y copia de su credencial para votar;
3. Original o copia certificada de su Título Profesional de Licenciatura en Derecho o en ciencias Económico-Administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años;
4. Original o copia certificada de su Cédula Profesional de Licenciatura en Derecho, o en ciencias Económico-Administrativas, con antigüedad mínima de cinco años;
5. Constancia de No Inhabilitación para el desempeño del ejercicio público, expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tlaxcala;
6. Constancia de No Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala;
7. Síntesis curricular de máximo de tres cuartillas, tamaño carta, a la que se adjunte copia de la documentación que acredite su experiencia profesional;
8. Constancia de residencia en el Estado durante los cinco años previos a la designación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad, y



**9.** Carta dirigida al Congreso del Estado de Tlaxcala en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad:

- a)** No haber sido candidata o candidato a un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cuatro años inmediatos a la fecha de la designación;
- b)** No ser ministra o ministro de algún culto religioso o secta;
- c)** No ser militar en activo;
- d)** Que goza de buena reputación;
- e)** No ser titular de alguna dependencia del Poder Legislativo, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer el cargo de Fedataria o Fedatario Público en los cuatro años previos a la designación, e
- f)** No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los cinco años previos al día de la designación.

**D.** Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos gozarán de plena libertad para establecer los mecanismos que les permitan definir a las personas que propongan, sin necesidad de generar constancia documental o registro al respecto.

**E.** Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Político, tomarán en consideración la trayectoria en el servicio público o en el ejercicio de la profesión jurídica de sus propuestas, así como su honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con los valores democráticos, independencia y reconocimiento social.

**F.** Cada integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos podrá presentar una o máximo dos

propuestas, no obstante, en caso de ser más de una propuesta deberán ser personas de género distinto.

**G.** Las propuestas se presentarán mediante sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, que se celebrará a más tardar el día 10 de noviembre de 2025, previa convocatoria que emita el Diputado Presidente de dicho órgano.

## **II. REVISIÓN DE DOCUMENTOS**

En la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en que se presenten las propuestas a titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala, sus integrantes analizarán los documentos presentados para justificar cada propuesta.

En consecuencia, la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, verificará, por cada propuesta, si cumplen o no con los requisitos y documentos señalados en los puntos **B** y **C** de la fase anterior.

La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, generará una relación de las personas propuestas que cumplan los requisitos de referencia y hayan presentado su documentación completa.

Lo relativo a esta fase se hará constar en el acta de la correspondiente sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

Durante el análisis de los documentos de las personas propuestas, no podrá suspender la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

## **III. DICTAMINACIÓN**

Con base en la relación de personas aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, el Diputado Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, procederá a formular la propuesta de dictamen con proyecto de Decreto en el que plantee la designación de la persona que



habrá de asumir la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

La propuesta de dictamen con proyecto de Decreto en cita se someterá a consideración de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, dentro de los dos días hábiles posteriores a la conclusión de la sesión en la que se realizará el análisis de documentos de las personas propuestas.

En caso de que la propuesta de dictamen con proyecto de Decreto que presente el Diputado Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos no fuera aprobada por ésta, deberá reformularlo dentro de los tres días hábiles siguientes y presentarlo nuevamente.

El Diputado Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, remitirá a la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, según corresponda, el dictamen con proyecto de Decreto en el que se proponga a la persona quién deba designarse como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala, inmediatamente después de su aprobación.

#### **IV. APROBACIÓN DEL DICTAMEN Y DESIGNACIÓN**

El Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala determinará respecto a la aprobación del dictamen con proyecto de Decreto que presente la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en sesión pública.

Al aprobar el dictamen con proyecto Decreto mencionado, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, efectuará la designación de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tlaxcala e, inmediatamente, quien presida la Mesa Directiva en la sesión correspondiente señalará día y hora a efecto de que la persona designada se presente ante el Pleno de la Legislatura Local, a rendir la correspondiente protesta de Ley.

La no aprobación del dictamen con proyecto de Decreto demandará que el asunto retorne a la

Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para que formule otro en un plazo de tres días naturales, con plenitud de facultades.

#### **BASE SEGUNDA**

La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos tendrá la facultad de verificar la autenticidad de los documentos que se presenten con las propuestas de personas para ser sujetas de la designación, en cualquier momento previo al acto solemne en el que el Pleno del Congreso efectúe la designación y por los medios que estime pertinentes.

#### **BASE TERCERA**

La devolución de los documentos, originales o copias certificadas, presentados, se realizará una vez concluido el presente procedimiento, y correrá a cargo de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala.

#### **BASE CUARTA**

Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y sus decisiones serán inapelables.

#### **BASE QUINTA. AVISO DE PRIVACIDAD**

La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y demás normatividad que resulte aplicable.

El tratamiento y protección de los datos personales se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo quinto, 2 fracciones I, II, IV, V y VI y 3 fracciones II, IX, X y XXVIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2 fracciones II y III, 3 fracción I, 4 párrafos segundo y tercero, 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en



Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en la página de internet oficial del Congreso del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ. -**  
**PRESIDENTA. -** Rúbrica. - **DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE. -** SECRETARIO. -  
Rúbrica. - **DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO. -** SECRETARIA. - Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

\* \* \* \* \*

## ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*





[https://www.elcuartodeguerra.com/tlaxcala/noticia/648-458-fdg?fbclid=IwdGRjcAOEMktjbGNrA4QyQGV4dG4DYWVtAjExAHNydgMGGYXBwX2IkDDM1MDY4NTUzMTcyOAABHtUVlpvRXD\\_eaCVUBbl-kNdNIKCVsALsjV2YWNzKuuAWmIZNbDI8WU-cJoAp\\_aem\\_CkdB-Y23BMulf\\_GRrMuQvw](https://www.elcuartodeguerra.com/tlaxcala/noticia/648-458-fdg?fbclid=IwdGRjcAOEMktjbGNrA4QyQGV4dG4DYWVtAjExAHNydgMGGYXBwX2IkDDM1MDY4NTUzMTcyOAABHtUVlpvRXD_eaCVUBbl-kNdNIKCVsALsjV2YWNzKuuAWmIZNbDI8WU-cJoAp_aem_CkdB-Y23BMulf_GRrMuQvw)

# CuartodeGUERRA

Ánalisis y Noticias de Tlaxcala

[PORTADA](#) [DIRECTORIO](#) [NOSOTROS](#) [COLUMNISTAS](#) [CONTACTO](#)

[Tlaxcala](#) [Apizaco](#) [Chiautempan](#) [Calpulalpan](#) [Huamantla](#) [Zacatlalco](#) [Puebla](#)

Inicio > LXV Legislatura toma protesta a titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral

## LXV Legislatura toma protesta a titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral

TLAXCALA

Redacción

0 10 de Noviembre 2025

213



En sesión ordinaria de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, los y las diputados tomaron protesta a la ciudadana Lorena Martínez García como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del 13 de noviembre de 2025 al 12 de noviembre de 2027 y cuya función principal será la fiscalización de los recursos y bienes del Tribunal, así como la promoción, evaluación y fortalecimiento del control interno y la legalidad administrativa.

